

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN (FCSHE)

CARRERA: DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**TEMA: EL ROL DEL MEDIADOR EN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE
VISITAS A CAUSA DE LA PANDEMIA POR COVID 19**

AUTORA: MARÍA JOSÉ MACÍAS BÓSQUEZ

ASESOR: AB. EUGENIO ÉGÜEZ VALDIVIESO, M.Sc.

QUITO - 2021

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Ab. EUGENIO ÉGÜEZ VALDIVIESO, M.Sc., en mi carácter de Asesor del Trabajo de Investigación para Titulación denominado “EL ROL DEL MEDIADOR EN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS A CAUSA DE LA PANDEMIA POR COVID 19” designado de manera oficial por el director de la carrera de Derecho Sede Quito de la Universidad Metropolitana, certifico que la estudiante: MARÍA JOSÉ MACÍAS BÓSQUEZ titular de la cédula de ciudadanía Núm. 1724956915, ha finalizado su investigación, cumpliendo con todos los requisitos normativos exigidos para su presentación y defensa.

Atentamente,

Ab. EUGENIO ÉGÜEZ VALDIVIESO, M.Sc.

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, MARÍA JOSÉ MACÍAS BÓSQUEZ, egresada de la Universidad Metropolitana “UMET”, Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Educación (FCSHE), carrera de Derecho, declaro libre y voluntariamente que el trabajo de investigación titulado “EL ROL DEL MEDIADOR EN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS A CAUSA DE LA PANDEMIA POR COVID 19”, con todas las expresiones vertidas en el mismo, pertenecen a mi elaboración intelectual con el respectivo soporte científico y su validación.

Por lo anteriormente expresado, asumo la responsabilidad de la originalidad del trabajo de investigación y el cuidado debido al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar su contenido.

Atentamente,

MARÍA JOSÉ MACÍAS BÓSQUEZ

C.I. 1724956915

Autora.

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, MARÍA JOSÉ MACÍAS BÓSQUEZ, en calidad de autora y titular de los derechos intelectuales sobre el trabajo de titulación, modalidad proyecto de investigación, titulado “EL ROL DEL MEDIADOR EN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS A CAUSA DE LA PANDEMIA POR COVID 19”, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, morales y patrimoniales, establecidos en el código citado.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual que se cree para tales efectos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Declaro que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

María José Macías Bósquez

CI: 1724956915

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a la comunidad jurídica, universitaria, académica y a la ciudadanía en general, con interés en la mediación y sus fines como método alternativo para la solución de controversias.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, por todo su amor y su bondad que no tiene fin, porque me permite sonreír ante todos mis logros, que son resultado de su ayuda, por darme fuerzas todos los días para llegar a mi lugar de mi trabajo y después poder asistir a clases, sin importar las altas horas de la noche que para retornar a mi hogar. A la Universidad Metropolitana del Ecuador por haberme abierto las puertas y formar como persona, para poder explotar mis habilidades, y prepararme para una sociedad competitiva y transformadora.

Agradezco a mi familia por el apoyo incondicional, siendo un pilar tan fundamental para poder concluir con la carrera que siempre soñé y hoy lo he cumplido.

A mis compañeros de clases por su compañerismo, amistad y apoyo moral a lo largo de toda la carrera.

A mi tutor, Ab. Eugenio Égüez Valdivieso, Msc. porque fue de quien más aprendí; a Ud. gracias por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento. Agradecerle por su exigencia, sus consejos y por la paciencia para guiarme durante todo el proceso de la elaboración del proyecto de titulación.

Índice

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR.....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN.....	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
Índice.....	VII
RESUMEN	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	5
MARCO TEÓRICO.....	5
1.1. Antecedentes	5
1.2. Definición de términos básicos	8
1.2.1. Mecanismos alternativos de solución de conflictos.....	8
1.2.2. Métodos de negociación	9
1.2.3. Mediación	9
1.2.4. Principios de la mediación	9
1.2.5. Matrimonio	11
1.2.6. Divorcio	11
1.2.7. Separación conyugal	12
1.2.8. Separación de la unión de hecho.....	12
1.2.9. Principio del interés superior del niño	13
1.2.10. Responsabilidad parental.....	13
1.2.11. Custodia.....	14
1.2.12. Manutención del menor.....	14
1.2.13. Régimen alimentario	14
1.2.14. Régimen de visitas	15
1.3. Antecedentes históricos de la mediación en asuntos familiares.....	15
1.4. El método de negociación Harvard	16
1.4.1. Principios de los cuales se fundamenta el método de negociación Harvard.....	17
1.5. Materias transigibles en mediación	19

1.6.	Estructura y elementos de la mediación	22
1.6.1.	Definición	22
1.6.2.	Ley de Arbitraje y Mediación en el Ecuador	23
1.6.3.	El Consejo de la Judicatura y los centros de mediación	26
1.6.4.	Características del mediador	29
1.7.	El derecho de niños, niñas y adolescentes en Ecuador.	30
1.8.	Código de la Niñez y la Adolescencia.	31
1.8.1.	Objeto.....	31
1.8.2.	Sujetos.....	31
1.8.3.	La mediación en el Código de la Niñez y la Adolescencia.....	32
1.9.	La pandemia de COVID19 y sus efectos sociales.....	32
1.10.	El Régimen de Visitas	36
1.10.1.	Necesidad de modificar el Régimen de visitas.....	37
1.10.2.	Finalidad del régimen de visitas.....	38
1.10.3.	Los derechos de la niñez y la adolescencia	39
1.10.4.	Principio del interés superior del niño.....	40
1.10.5.	Fundamento Constitucional del principio del Interés Superior y del régimen de visitas	41
1.11.	Formación académica del mediador	42
1.12.	La mediación familiar como instrumento de intervención social.....	44
1.12.1.	Beneficios de la mediación familiar.....	44
1.12.2.	Limitaciones de la mediación familiar	44
1.13.	Aportes de la mediación capacitado en el Régimen de Visitas	45
CAPÍTULO II.....		46
2.	MARCO METODOLÓGICO.....	46
2.1.	Tipo de investigación	46
2.2.	Métodos de investigación.....	47
2.2.1.	Deductivo-inductivo	47
2.2.2.	Analítico - Sintético	47
2.2.3.	Método histórico-lógico.....	47
2.3.	Instrumentos y técnicas de investigación:.....	47
2.4.	Población y muestra	48
2.4.1.	Perfil de los encuestados	48
2.4.2.	Validación del instrumento	50

2.4.3. Modelo de consentimiento informado	52
CAPÍTULO III.....	53
3. RESULTADOS.....	53
3.1. Análisis de resultados de las encuestas	63
3.2. Recomendación de solución a la problemática	69
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES	75
BIBLIOGRAFÍA	76

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Principios Generales Éticos	10
Tabla 2. Catálogo de Materias y Asuntos Transigibles en Mediación	20
Tabla 3. Elementos de la Mediación Normados en la Ley de Arbitraje y Mediación	24
Tabla 4. Principales Decretos Ejecutivos emitidos en atención a la pandemia por el COVID-19.....	33
Tabla 5. Descripción del perfil de los expertos encuestados	48

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Modelo de Negociación de Harvard. Características del uso del Modelo en relación a los siete fundamentos, Roger Fisher, William Ury y Bruce Patton.	17
Figura 2. Audiencias en los Centros de Mediación, Consejo de la Judicatura.	36
Figura 3. Resultados alcanzados	51
Figura 4. Principales Dificultades de la Mediación en Pandemia	65
Figura 5. Principales Habilidades Blandas en Mediación Familiar	66
Figura 6. Resultado del Alcance del Interés Superior del Niño.....	67
Figura 7. Resultado de la modalidad de afectación de las TICS para la mediación familiar ..	68

“No hay tal cosa como una ‘familia rota’. La familia es la familia y no está determinada por certificados de matrimonio, documentos de divorcio y documentos de adopción. Las familias se hacen en el corazón”.

C. JoyBell C.

RESUMEN

La presente investigación aborda la modificación del régimen de visitas a causa de la emergencia sanitaria por Covid 19 que han obligado al legislador a emitir diferentes leyes que regulen las audiencias telemáticas, con el fin de precautelar el interés superior del niño como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 44 y 45 en concordancia con la Ley y Reglamento de Arbitraje y Mediación, pasando por alto características y competencias jurídicas de los centros de mediación y del mediador para su correcto desenvolvimiento. Ya que, con el apareamiento del Covid 19, el derecho a la salud del menor y de su entorno familiar se pone en peligro, generando focos infecciosos en la sociedad. Por lo que, las recomendaciones que se plantea en la presente investigación, tiene el objetivo entregar un documento de análisis para el legislador que permita reformar las leyes y normas que regulan los procesos de mediación como medida alternativa de solución de conflictos, en relación con el régimen de visitas. Estas recomendaciones precautelarán que los centros de mediación y mediadores trabajen de forma eficiente, eficaz y logren elevar las estadísticas de acuerdos logrados en dichos espacios. La responsabilidad de los centros de mediación y del mediador de efectuar acuerdos de solución de conflictos, no solamente recae en época de pandemia, sino que pretende normar parámetros y estándares de procedimientos adecuados. Por lo que, se presenta una investigación de tipo teórica, documental y de alcance exploratorio, con un enfoque mixto y un diseño no experimental, cuya novedad se centra en la solución que puede darse en la modificación del régimen de visitas del menor de manera simple, directa y voluntaria para que sus principios no sean violentados sobre todo el derecho a la salud, siendo el derecho prioritario en estos momentos de pandemia.

Palabras Clave: mediador, mediación, régimen de visitas, interés superior del niño, pandemia por COVID 19.

ABSTRACT

This research addresses the modification of the visitation regime due to the Covid 19 pandemic. The modifications of the legal processes have forced the legislator to issue different laws that regulate telematic hearings, in order to protect the best interests of the child, such as The Constitution of the Republic of Ecuador establishes it, its articles 44 and 45 in accordance with the Law and Regulations of Arbitration and Mediation, ignoring the characteristics and legal powers of the mediation centers and the mediator for their proper development. After the arrival of Covid 19, the right to health of the minor and his family environment is endangered, generating infectious sources in our society. These recommendations that arise in the present investigation, have the objective of delivering an analysis document for the legislator that allows to reform the laws and norms that regulate the mediation processes as an alternative measure of conflict resolution, in this case the visitation regime. . These recommendations will ensure that the mediation centers and mediators work efficiently, effectively and manage to raise the statistics of agreements reached in said centers. The responsibility of the mediation centers and the mediator to carry out conflict resolution agreements, not only falls on the pandemic, but also aims to regulate parameters and standards of adequate procedures. An investigation of a theoretical, documentary and exploratory scope is presented, has a mixed approach and a non-experimental design, whose novelty focuses on the solution that can be given in the modification of the visiting regime in a simple, direct, voluntary way and is respected the principle of haste.

Key Words: mediator, mediation, visitation, best interests of the child, COVID 19 pandemic.

INTRODUCCIÓN

Todo hijo tiene el derecho natural de mantener contacto tanto con su padre como con su madre y desarrollar con ellos el respeto, la gratitud y el cuidado inigualable que se desprende del seno familiar. Para ese hijo, siendo menor de edad, es un derecho irrenunciable, fundamental y consagrado por la Constitución de la República del Ecuador y en los convenios internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

El proceso de mediación es reconocido en la Carta Magna en los artículos 97 y 190 como formas alternativas de solución de controversias, siendo un recurso idóneo para que en el seno familiar se puedan plantear acuerdos pacíficos, equilibrados y justos en beneficio del interés superior del niño, más aún con en esta época de pandemia del COVID-19, en la que muchos regímenes de visita se han visto alterados, no solamente por los decretos de estado de excepción, sino también por el riesgo de contagio. La visita parental es un derecho del niño y por tanto irrenunciable.

Para la ejecución del proceso de mediación es necesario contar con un profesional que debe a ver desarrollado habilidades blandas como liderazgo, manejo de equipo y manejo de conflictos; además, de precautelar la salud del niño y de su entorno familiar. Ya que, no solamente se debe considerar las normas jurídicas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, sino que, el mediador deberá generar un clima de confianza para que las partes planteen soluciones alternativas del futuro del niño y del régimen de visitas.

La problemática que se pretende resolver con la presente investigación es conocer las consideraciones que debe tomar en cuenta el legislador para que el mediador resuelva la modificación del Régimen de Visitas a causa de la Pandemia por COVID- 19, de manera equilibrada, adecuada y beneficiosa para todos los involucrados.

La visita del progenitor, no conviviente, con sus hijos, es un derecho del niño que encuentra su justificación en la necesidad de identidad familiar, con el fin del desarrollo de la personalidad y la seguridad personal que se requieren para la buena crianza del niño, niña o adolescente (que en el presente trabajo a partir de este momento y a los efectos de esta investigación, se hará referencia a niños).

Como se ha indicado, la Constitución de la República del Ecuador del 2008, acatando las disposiciones de la Declaración Universal de los derechos del niño y tratados afines

establece la responsabilidad y necesidad de congregación de las familias que por condiciones sobrevenidas se encuentran separadas; donde, el uso de la mediación familiar como mecanismo alternativo de solución de conflictos, es una elección que puede ser empleada por los representantes o padres de los niños, con el fin de acordar la forma y oportunidad de cumplir con la obligación de la visita establecida.

Actualmente, dadas las limitaciones judiciales y la aglomeración de causas a consecuencia de la pandemia por COVID19, sumado a las limitaciones de reunión y riesgo de contagio por contacto humano, han ocasionado que las familias recurran los centros de mediación como una solución de conflictos; no obstante han tenido diferentes desventajas al ser telemáticas, en razón que se puede interrumpir el principio de confidencialidad, sobre todo, en relación con los derechos de los niños para tener un proceso de la mediación adecuado.

En muchas ocasiones, los procesos judiciales y el juzgador no pueden ponerle a este tipo de casos la sensibilidad que amerita, en virtud que el criterio legalista los limita a cumplir de manera estricta con la norma jurídica positiva, aunque este deje de ser efectivo en casos particulares.

Con base en lo anterior, es preciso que los mediadores mantengan competencias concretas, específicas, a más de los requerimientos formales y técnicos que ya han sido formados. La ley de Arbitraje y Mediación, así como las resoluciones emitidas por la pandemia en las audiencias telemáticas no abarca requerimientos de infraestructura tecnológica y las competencias de habilidades digitales que no solamente deben tener los mediadores, sino también los usuarios debido al impacto económico, social y laboral que ha generado la pandemia

Por lo tanto, la presente investigación, aportará como novedad jurídica una reforma de las leyes y normas relacionadas con los requerimientos y características de los centros de mediación, así mismo, las competencias formales-técnicas y habilidades blandas, interpersonales y genéricas del mediador, partiendo de las consideraciones observables por los entrevistados sobre los centros de mediación y el proceso del régimen de visitas en tiempos de pandemia y con ello favorecer el interés superior del niño.

Dado que el uso de la mediación para la modificación del régimen de visitas es posible en Ecuador, se bosqueja como formulación del problema el siguiente planteamiento: Dadas las implicaciones del interés superior del niño que conlleva el régimen de visitas y la imperatividad

de las sentencias establecidas para ello, se pregunta: ¿Qué elementos debe tomar en cuenta el legislador sobre las particularidades de los centros de mediación y las competencias del mediador para garantizar la correcta dirección de una controversia en materia familiar y modificación del régimen de visitas en tiempos de pandemia Covid 19?

Para dar respuesta a dicha interrogante se establece como objetivo general de la tesis: Establecer si el ordenamiento jurídico estipula las competencias jurídicas y habilidades blandas del mediador para la modificación del régimen de visitas a causa de la pandemia por COVID-19, y para dar respuesta al mismo, se proponen los siguientes objetivos específicos:

- Identificar en las fuentes consultadas, el alcance del interés superior del niño, la modificación del régimen de visitas y los principales problemas de la mediación en tiempos de pandemia.
- Reconocer las características que deben tener los centros de mediación y las competencias formales y técnicas, como las habilidades blandas del mediador en la modificación del régimen de visitas aplicando la técnica de la entrevista a expertos en mediación.
- Presentar como recomendación factible de solución a la problemática, la reforma de la Ley de Arbitraje y Mediación en su artículo 53 y la reforma de Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación en el Capítulo III: De Los Centros De Arbitraje Y Mediación, reformando los numerales 2, 4 y agregando el numeral 6.

La novedad de este trabajo de investigación se basa en la actualidad del tema, que hace referencia a la mediación realizada a través de medios electrónicos y a las habilidades blandas de los mediadores con los usuarios de la justicia privada.

El tema elegido es de importancia, en virtud que los temas de familia, tienen un componente psicoemocional, puesto que a los niños y niñas les cuesta aceptar la transición de la separación de los padres o de la ausencia de uno o ambos. Es ahí, donde los mediadores, deben asumir el reto de conducir por la vía de la paz y la simplificación de trámite, la flexibilización del régimen de visitas para que pueda ser cumplido en forma beneficiosa para ambas partes, aplicando las técnicas de ganar-ganar absoluto, donde el niño o niña resulte claramente favorecido.

Para llegar al análisis de la propuesta se plantea la siguiente estructura capitular dividida en tres partes:

Capítulo I: Marco Teórico, que describe los fundamentos teóricos, doctrinales, conceptuales y legales de la investigación.

Capítulo II: Marco Metodológico, que establece el procedimiento a seguir para desarrollar una investigación académica y científica adecuada al nivel de pregrado universitario.

Capítulo III: Presentación de los resultados y de la propuesta reformativa, basada en los resultados obtenidos sobre las necesidades requeridas para el mediador. Por último, se presentan conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

El Marco Teórico de la investigación, comprende la recopilación de antecedentes, consideraciones teóricas, conceptuales, legales y doctrinales sobre las cuales se sustenta este estudio. Su importancia subyace en el hecho de justificar, apoyar e interpretar los objetivos y resultados del trabajo de forma ordenada y coherente.

1.1. Antecedentes

Los Antecedentes de la investigación incluyen estudios significativos y relevantes, tesis de grado, que guardan vinculación con el problema de investigación planteado. Es por ello que a continuación se presentan los principales aspectos de algunos de estos estudios:

- a) Proyecto de investigación: El régimen de cuidado compartido de niños, niñas y adolescentes en cumplimiento del principio de corresponsabilidad parental.

Este estudio ejecutado por Valdivieso, en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, con el objetivo de: “Analizar el régimen de cuidado compartido de niños, niñas y adolescentes para el cumplimiento del principio de corresponsabilidad parental” (Valdivieso, 2018, pág. 50)

La metodología de la investigación comprende el paradigma crítico-propositivo, los métodos analítico-científico y específico de derecho comparado, aplicados a una población y muestra conformada por tres (3) profesionales de la Unidad Judicial de Niñez y Adolescencia y por psicólogos técnicos y profesionales especializados en materia de niñez y adolescencia, con los que se realizó la entrevista con el fin de conocer sus criterios y comentarios que sirvieron de insumo para abordar el beneficio o la desventaja de la aplicación de un régimen de cuidado compartido, dictaminado por el juez en acuerdo voluntario con los progenitores con el propósito de garantizar el vínculo familiar-afectivo con sus hijos y la participación en forma proporcional con el cuidado, crianza y desarrollo integral. (Valdivieso, 2018)

Como principales conclusiones de esta investigación, Valdivieso (2018) señala que:

El Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia establecen una preferencia en el establecimiento de la tenencia unipersonal con un enfoque patriarcal, al establecer determinados roles tanto en el caso del padre (proveedor) como en el de la madre (cuidadora), lo que refleja una “antinomía jurídica”. (Valdivieso, 2018)

De igual manera, a través de un cuidado conjunto entre el padre y la madre, se pretende erradicar dicha figura de concepción cuidador vs. proveedor, y el desequilibrio desproporcional del cuidado de la familia, en una distribución proporcional de responsabilidades con relación a la crianza, educación, manutención del niño y con ello evitar diferencias entre progenitores y una limitación del vínculo filial (Valdivieso, 2018)

En suma, con el estudio mencionado se ha podido conocer una óptica del proceso de cuidado compartido para cumplir con el principio de corresponsabilidad parental, cuyas características pueden servir de base para la elaboración del compendio de consideraciones jurídicas y humanas a tomar en cuenta por el mediador del régimen de visitas a causa de la pandemia por COVID-19.

- b) Trabajo de titulación especial para la obtención del grado de Magister en Arbitraje y Mediación: Mediación: solución a los conflictos entre padres, en los juicios de regulación de visitas.

La investigación es realizada por Arévalo (2016), para la Universidad de Guayaquil, con el objetivo de: “Socializar en la comunidad, sobre los beneficios de aplicar el Instructivo de derivación de causas en materias no penales a los Centro de Mediación de la Función Judicial, garantizando la aplicación del principio de economía y celeridad procesal”. (Arévalo, 2016)

La metodología de esta investigación aplicada es cualitativa y cuantitativa, con el empleo de los métodos teórico, analítico e inductivo, la utilización de las técnicas: encuestas, aplicadas a Jueces y Psicólogos del Departamento Técnico de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del CantónGuayaquil del Complejo Judicial Florida Norte; encuestas, aplicadas a usuarios de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para indagar parámetros de conocimiento y opinión de los participantes, respecto a los procesos de regulación de visitas y los problemas de los padres susceptibles de solución en los Centros de Mediación; observación, de los efectos de aplicar la mediación en los procesos judiciales. (Arévalo, 2016)

Como principales conclusiones de esta investigación, (Arévalo, 2016) señala que de aplicarse la mediación para dar solución en los procesos judiciales en las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, aún se debe socializar la información respecto a las ventajas que tienen los usuarios que se someten a Centros de Mediación, ya que ciertos

procesos no se someten por desconocimiento de dichos mecanismos, lo que conlleva al colapso o saturación de las Unidades Judiciales debido a la aglomeración de las causas. (Arévalo, 2016)

De igual manera, los jueces y psicólogos de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, Complejo Judicial Florida Norte, aún cuando, conocen sobre aplicación de mediación en los procesos, no siempre cuentan con instrumentos o componentes para informar o difundir a la colectividad la importancia que tienen estos Centros de Mediación. (Arévalo, 2016)

A través de este estudio, se determina la importancia sobre los Centros de Mediación, cuyos resultados y conclusiones podrían servir de base para la elaboración del compendio de consideraciones jurídicas y humanas a tomar en cuenta por el mediador del régimen de visitas a causa de la pandemia por COVID-19.

- c) Tesis de Maestría en Derecho Procesal: El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato.

Este estudio fue ejecutado por (Yanes Sevilla, 2016), para la Universidad Andina Simón Bolívar, con el objetivo de:

Analizar el conocimiento, las percepciones y la aplicación del principio del interés superior del niño, por parte de los jueces de la niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato y de los abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Tungurahua. (Yanes Sevilla, 2016)

Esta investigación es de tipo teórico-exploratorio, consistente en la elaboración de encuestas a 146 abogados y 14 jueces del área de Familia, Niñez y Adolescencia de Ambato, sobre la aplicación del interés superior del niño en las resoluciones.

Como principales conclusiones, el estudio arrojó que existe un alarmante desconocimiento del principio del interés superior del niño entre los abogados litigantes de Ambato, ante las contradictorias respuestas que tuvieron con relación al concepto del principio y a la indeterminación de éste. Por otro lado, el juez no puede ni debe asumir, la indeterminación del principio como un espacio para actuar discrecionalmente de forma abusiva, según sus propios criterios, y sin ninguna confrontación. Debe aplicarlo en cada caso y para cada niño, a fin de efectivizar sus derechos, estimando circunstancias particulares, como su edad, relaciones familiares, entorno, consecuencias inmediatas, mediatas y a largo plazo de la decisión, la que no se agota en la sola enunciación del principio, “sino que debe pasar por un análisis fáctico y

normativo, luego de lo cual se arribará a una decisión razonada de lo que es mejor para el niño ahora y a futuro”. (Yanes Sevilla, 2016)

Dada la importancia de manejar el principio del interés superior del niño en la investigación a desarrollar, se consideró tomar en cuenta este estudio de Yanes.

1.2. Definición de términos básicos

En esta sección, se expondrán conceptos y términos de relevancia para el estudio, cuyo conocimiento guiarán el proceso en torno a la definición de habilidades que todo mediador debe reunir para tratar la modificación del régimen de visitas a causa de la pandemia por COVID-19.

1.2.1. Mecanismos alternativos de solución de conflictos

Se refiere a los métodos, medios y modalidades que poseen los países, para resolver sus conflictos contiendas y disputas. En los sistemas de justicia, estos mecanismos se han incorporado en el marco de esfuerzos de los programas oficiales de modernización de justicia, para descongestionar los tribunales y dar mayor celeridad al conocimiento y resolución de las contiendas y un mejor acceso a la justicia para las poblaciones (Organización de Estados Americanos, 2001).

En Ecuador, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación, existen como mecanismos alternos de solución de conflictos: el arbitraje, la mediación, la conciliación extrajudicial y la negociación.

El mecanismo alternativo conocido como sistema arbitral, supone que las partes de un conflicto, someten de mutuo acuerdo aquellas controversias que se puedan transar, al conocimiento de tribunales de arbitraje o árbitros independientes, es decir, a un tercero imparcial, a fin de que éste evalúe y resuelva el conflicto presentado. Este arbitraje puede ser en equidad, cuando el árbitro interpreta las circunstancias expuestas y las analiza conforme a la justicia y la sana crítica, o también puede ser arbitraje en derecho, ejercido por un juzgador, conforme al marco jurídico pertinente al tema de conflicto presentado por las partes “La emisión de la resolución del árbitro (...) identificada como Laudo Arbitral, institución inapelable y de efecto inmediato para las partes” (Salazar, 2017).

1.2.2. Métodos de negociación

Los métodos de negociación son procedimientos que permiten, mediante las aptitudes personales y creatividad de las partes de un conflicto, propiciar espacios para el diálogo, la comunicación y la obtención de un resultado que sea justo para ambas partes, desde el punto de vista económico, social, moral, espiritual, entre otros. Es práctica común en países menos desarrollados, que estos procedimientos sean establecidos por grupos insertos en el ámbito académico y empresarial, a través de la formación de profesionales capaces de fungir como instrumentos de cambio hacia una sociedad más avanzada, en la cual el diálogo, el consenso y la cooperación sean los nuevos paradigmas de desarrollo. (Saieh, 2002)

El profesional del derecho, en especial, cada vez está más involucrado con la empresa y los negocios, ya sea como parte activa de ésta o mediante las instituciones públicas, las cuales interactúan cada vez más con las empresas privadas, lo cual supone que la formación del abogado debe incorporar mecanismos de consenso con otros profesionales tanto del derecho como de otras disciplinas y ámbitos de conocimiento, por lo que el dominio de habilidades de negociación se perfila como uno de los requisitos imprescindibles para el adecuado y eficaz ejercicio de su profesión. (Saieh, 2002)

1.2.3. Mediación

El concepto de mediación se encuentra definido en la Ley de Arbitraje y Mediación, como el procedimiento en el cual las partes de un conflicto procuran llegar a un acuerdo voluntario, asistido por un tercero neutral, el mediador, que “verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo” Art. 43 (Ecuador, Congreso Nacional, 2006, pág. 21)

Los aspectos en torno a la mediación se ampliarán en el apartado: bases contextuales.

1.2.4. Principios de la mediación

Los principios generales éticos que rigen la práctica de la mediación, expresados por (Torroba & Di Paolo, 2007)

Tabla 1. Principios Generales Éticos

Principio	Características
Voluntariedad	Las partes del procedimiento tienen la libertad de elegir el mecanismo de mediación, y son ellas quienes llegan o no a un acuerdo, teniendo un rol muy activo en el proceso.
Preservación de la imparcialidad	El mediador no debe tener intereses ni prejuicios por ninguna de las partes, y debe tener la capacidad de auto-excluirse en el caso de que los tuviera.
Confidencialidad	Es el carácter de la mediación. Las sesiones son secretas; las partes y mediadores tienen el deber de guardar reserva sobre las deliberaciones y conclusiones, así como de toda documentación que se relacione con la mediación.
Resguardo de la auto-determinación de las partes	Potestad que tienen las partes de elegir, entre varias opciones, aquella que mejor represente sus intereses y deseos, con el manejo de la información necesaria para tomar la decisión más idónea. Este principio se vería seriamente afectado si el mediador o una de las partes hiciera uso de la coerción o la intimidación para influir sobre la otra parte.
Consentimiento informado de las partes	Con la libre elección, se acepta el derecho que tienen las partes a recibir la información necesaria para tomar una decisión informada, por lo que son fundamentales las etapas de facilitar información, abrir espacio para la exposición de ideas y generar opciones para construir un acuerdo. Es obligación del mediador, además, aclarar a las partes, desde el inicio de la mediación, que tienen el derecho de desistir del procedimiento en cualquier etapa y acudir, si así lo desean, a la vía judicial.
Satisfactoria composición de intereses	En la mediación no debe existir ni ganadores ni perdedores, por lo que es fundamental que ambas partes queden conformes, en caso de llegar a un acuerdo, con las decisiones tomadas. De no respetarse este principio, en poco se diferenciaría el proceso de mediación con el método judicial, en que el juez decide quién gana y quién pierde.
Celeridad	Ausencia de trabas burocráticas y otros tipos de demoras, tan propios del sistema judicial.
Respeto a los límites de la competencia propia	No todos los conflictos son susceptibles de mediación, por lo que el mediador actuará dentro del ámbito que le corresponda, pues los conflictos casi nunca encajan de manera perfecta dentro de un esquema, ya que están conformados por componentes que pueden exceder las competencias del mediador.

Fuente: (Ecuador, Congreso Nacional, 2006), (Torroba & Di Paolo, 2007)

1.2.5. Matrimonio

Una definición del mismo se evidencia en el Código Civil ecuatoriano en el artículo 82 que señala: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

De la misma manera, en derecho, se pueden encontrar conceptos de matrimonio explicado a manera de sociedad conformada por “Un hombre y una mujer para la procreación y educación de la prole, la vida en común y la recíproca ayuda en orden a la búsqueda de todo aquello que es necesario para la existencia”. (Ugarte, 1989)

El concepto de matrimonio por excelencia es el de una sociedad heterosexual, en la cual se expresan derechos y obligaciones entre los cónyuges. Con el tiempo, la evolución de los derechos humanos, transformaciones culturales y sociales, demandan la inclusión en las conceptualizaciones de instituciones como el matrimonio de colectivos que inicialmente no estaban presentes en sus debates, tales como el LGBTI, con la consecuente confrontación a los sistemas civilizatorios, por tradición “Patriarcales, sexistas, racistas, heterosexuales, xenófobos, clasistas o fundamentalistas”. (Benalcázar, 2018)

1.2.6. Divorcio

El divorcio es la acción de disolución del vínculo matrimonial, luego de la cual los cónyuges quedan libres para contraer otro si lo desean. Puede ser voluntario (administrativo o voluntario contencioso), necesario o causal y unilateral por vía judicial. En consecuencia, el divorcio es la forma jurídica de disolver el matrimonio, teniendo validez únicamente mediante sentencia de una autoridad judicial competente, a petición de uno o ambos cónyuges, fundamentados en causas y formas establecidas en Ley. (Pérez Contreras, 2010)

En el Código Civil ecuatoriano, se incluye el divorcio como una de las causales de terminación del matrimonio, previstas en el Art. 105, numeral 4. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

Al igual que el concepto aportado por (Pérez Contreras, 2010), el Código Civil señala que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, salvo limitaciones establecidas en dicho Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha de ejecución de la sentencia, si el fallo

se produjo en rebeldía del cónyuge demandado, a no ser que el nuevo matrimonio se efectúe con el último cónyuge.

Como causales de divorcio, también señala el Código civil (Art. 110) (Ecuador, Congreso Nacional, 2005):

1. El adulterio de uno de los cónyuges.
2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

1.2.7. Separación conyugal

La separación conyugal se puede entender como la ruptura en la convivencia de los cónyuges, cuyo alejamiento no afecta jurídica y legalmente al vínculo matrimonial en términos de ley, ya que, sin una resolución judicial, aun cuando terminen permanentemente su relación, los efectos y consecuencias del matrimonio continúan vigentes. (Pérez Contreras, 2010)

Esta ruptura se puede solicitar mediante sentencia ejecutoriada, y también pueden de mutuo acuerdo, solicitar al juez que la declare terminada, restableciéndose los derechos y obligaciones entre los cónyuges y el régimen de la sociedad conyugal. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

1.2.8. Separación de la unión de hecho

Una de las formas de constitución de la familia, es la unión de hecho, que consiste en la convivencia estable y monogamia entre personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, con los mismos derechos y obligaciones propias de las familias constituidas mediante matrimonio y la posibilidad de dar origen a una sociedad de bienes. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

La separación de la unión de hecho, por su parte, es la terminación de ésta, por las siguientes causas (Ecuador, Congreso Nacional, 2005):

- a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez(a).
- b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes, expresado por escrito ante el juez (a) competente, en procedimiento o voluntario, previsto en el Código Orgánico General de Procesos.
- c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona.
- d) Por muerte de uno de los convivientes. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

1.2.9. Principio del interés superior del niño

Baeza, citado por (Aguilar, 2008), lo define como un “conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar” (Aguilar, 2008). Este principio se compone de elementos relevantes que deben necesariamente tomar en cuenta las partes obligadas por éste: los padres, la sociedad y el Estado. Estos elementos son: la dignidad del ser humano, las características propias de los niños, las características particulares de la situación en la que se haya el niño, el propiciar su desarrollo, aprovechar sus potencialidades, en fin, “este principio es la base para la efectiva realización de todos los derechos humanos de los niños”. (Aguilar, 2008)

1.2.10. Responsabilidad parental

El término “parental” derivado de la traducción de los términos anglosajones parenthood, o parenting, se refieren a la condición de padre y sus prácticas. Por su flexibilidad, se han originado a partir de éste, el término mono parentalidad, parentalidad adoptiva, homoparentalidad, abuelo parentalidad o pluriparentalidad, con el fin de indicar la ocupación del lugar del padre, por uno solo de ellos, por un padre homosexual, o por varios que pueden hacer la función de padres. Es así que, por responsabilidad parental, se puede definir, como la postura normativa por parte de los poderes públicos, con relación a las tareas, roles y funciones a ser asumidas, como un deber, por los padres. (Martin, 2005)

Dentro de la legislación ecuatoriana, se conoce el principio de corresponsabilidad parental, a través del cual, tanto el padre como la madre, poseen iguales niveles de responsabilidad en la dirección y mantenimiento del hogar, cuidado, crianza, educación,

desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes. (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)

1.2.11. Custodia

Como figura jurídica, se refiere a la conjunción de derechos, privilegios y obligaciones que una autoridad judicial competente le otorga a una persona, comúnmente a cualquiera de los padres, en materia de cuidado y desarrollo integral de otra persona, quien normalmente es un hijo, hija, menores de edad. (Pérez Contreras, 2006)

Usualmente se utiliza la expresión conjunta “guarda y custodia”, que, aunque no está contenida en ningún precepto del Código Civil, es de uso muy común en escritos, resoluciones judiciales y estudios jurídicos, para indicar el cuidado y conservación de “algo”, de manera reforzada, circunscrita exclusivamente a la que ejercen uno o ambos progenitores. Cuando es ejercida por un tercero (tutor, guardador de hecho, entidad pública), se habla sólo de “guarda”, siendo esta diferencia semántica de gran importancia para explicar que la guarda ejercida por los padres sea más reforzada, cuidadosa y diligente que la otorgada a un tercero. (Ragel, 2001)

1.2.12. Manutención del menor

La manutención del menor es un derecho que tiene el menor y un deber de sus progenitores, dentro del tercer grado de consanguinidad, en línea recta o colateral, de garantizar una contribución económica al menor, en la medida de las posibilidades del progenitor, reflejado en el Art. 227, numeral 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia. (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)

1.2.13. Régimen alimentario

El régimen alimentario se consagra en la legislación ecuatoriana, como un derecho humano que toda persona de 0 a 18 años tiene de recibir una prestación de alimentos por parte de sus padres, madres o apoderados, para cubrir la atención de sus necesidades, incluso desde la concepción, por lo que las mujeres embarazadas también adquieren este derecho. Esta obligación se extiende en el caso de que el hijo(a) sea estudiante universitario, hasta que cumpla 21 años (Ecuador, Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2021).

En Ecuador, el Ministerio de Inclusión Económica pública anualmente, la tabla de Pensiones Alimenticias mínimas, para dar cumplimiento al Artículo 43 del Código de la Niñez y la Adolescencia. En esta tabla se especifica el porcentaje de aporte por concepto de pensión

alimenticia, que el progenitor debe garantizar a cada hijo(a), según el ingreso devengado, la edad del niño(a) (de 0 a 2 años, y de 3 años en adelante), y de ser el caso, el porcentaje adicional, por cada dólar de pensión alimenticia, para rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidad, el cual será mayor cuanto mayor sea el porcentaje de discapacidad del menor. (Ecuador, Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2021)

1.2.14. Régimen de visitas

El Régimen de visitas es un derecho de los progenitores con custodia limitada de sus hijos, de seguir en contacto con ellos y formando parte de su proceso de formación, vital para su desarrollo emocional y la continuidad de comunicación con todos los integrantes de la familia. Se materializa cuando los padres en situación de separación, ya sea en común acuerdo o mediante la intervención de un juez, pactan reglas de regulación del tiempo, modo y lugar en el que sucederán encuentros (visitas) entre el hijo y el progenitor no custodio, y así mantener la comunicación. (Castillo, 2016)

En el Ecuador, el régimen de visitas se encuentra regulado en la Código de la Niñez y la Adolescencia, que en su Artículo 122 establece la obligatoriedad de todo Juez que confíe la tenencia de la patria potestad a uno de los progenitores, de regular el régimen de las visitas que el no custodio podrá hacer al hijo o hija (Ecuador, Congreso Nacional, 2003).

En concordancia con lo expuesto, se puede decir que el régimen de visitas es un derecho-deber, tanto del progenitor que no ejerce la tenencia, como del hijo menor de edad, a mantener sus relaciones y evitar la ruptura de este vínculo afectivo- emocional entre la familia.

1.3. Antecedentes históricos de la mediación en asuntos familiares

Los métodos alternativos de resolución de conflictos, como se le conocen en la actualidad, tienen sus inicios en el “movimiento de libre acceso a la justicia” en Estados Unidos durante el siglo XX, a partir del cual se creó el Federal Mediation and Conciliation Service, en 1947, considerado el primer servicio de mediación a nivel mundial, de gran aceptación social. Junto a esta organización surge en la Universidad de Harvard, una corriente filosófica denominada “critical legal studies” Miranzo, citado por (Sánchez, 2017) y las RAC (Resolución alterna de conflictos) como mecanismos útiles para la resolución de disputas, alternos a las leyes ordinarias. A partir de entonces estos movimientos se han ido cambiando esquemas acerca de cómo resolver conflictos, mediante el apoyo a las partes para encontrar nuevas formas de resolverlo, sin peleas ni confrontaciones. (Sánchez, 2017)

Como vías alternas de solución pacífica de conflictos a través del diálogo, los métodos alternativos de resolución de conflictos son conocidos y aplicados en diversos países del mundo. Sin embargo, a principios de la década de los 70, surgen otras formas de resolver conflictos, de las que sobresale la mediación, con la finalidad de contribuir con la mejora del funcionamiento del sistema judicial ordinario dice González, citado por (Sánchez, 2017), con el empleo de técnicas susceptibles a lograr resultados favorables tanto para las partes involucradas. (Sánchez, 2017)

En el Ecuador, la primera ley que se dicta sobre la materia es la Ley de Arbitraje Comercial en 1963, que “atribuía la prestación del servicio de mediación a las cámaras de comercio, de forma privativa, la cual, por desconocimiento o falta de promoción, no fue de mayor uso y aplicación. Galindo, citado por (Sánchez, 2017)

Sin embargo, en la actualidad, la mediación en el Ecuador se ha convertido en uno de los métodos alternativos de resolución de conflictos de mayor aplicación, gracias a los beneficios que ofrece a las partes en disputa, para que sus diferencias sean solventadas de manera pacífica, además del ahorro en el proceso, en tiempo y dinero dice Carulla, citado por (Sánchez, 2017)

Estas afirmaciones se apoyan en el reconocimiento al arbitraje y mediación como procedimientos alternativos para la solución de conflictos, que realiza la Constitución de la República en su Artículo 190, la Ley de Arbitraje y Mediación desde el año 1997 el Código Orgánico de la Función Judicial (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009), en su artículo 17, el cual señala: “El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

1.4. El método de negociación Harvard

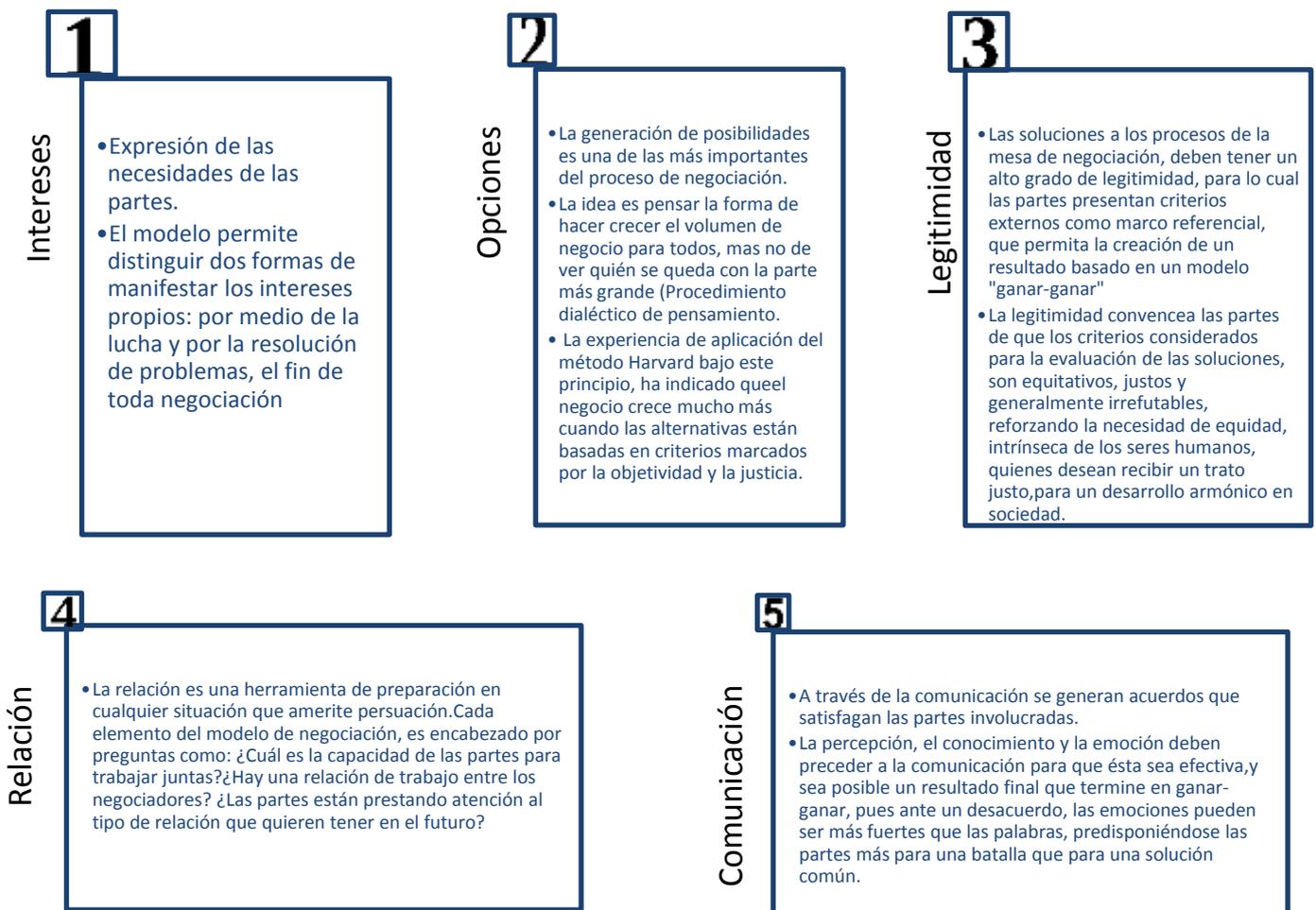
Conocido por este nombre, ya que tiene sus orígenes en la reconocida escuela de negocios de Harvard, siendo sus representantes fundamentales Roger Fisher, William Ury y Bruce Patton. Este método es también conocido como “método de negociación basado en principios, dado que, se basa en siete fundamentos integrados bajo una misma visión, de encontrar beneficios que satisfagan a todas las partes involucradas, en la medida de lo posible” (León, Paz, & Suárez, 2014)

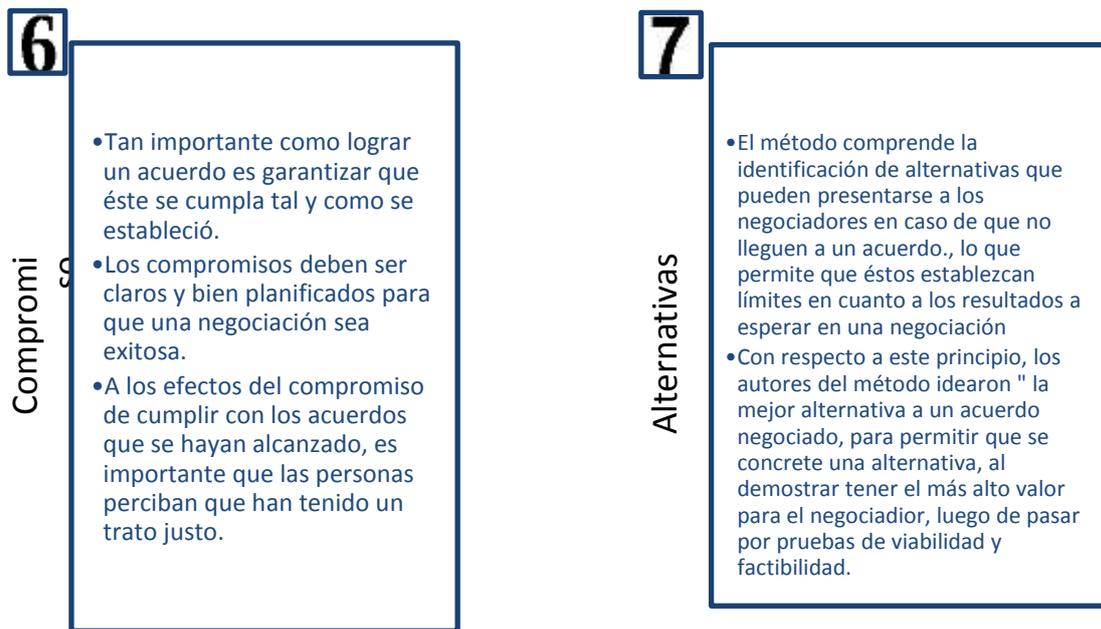
El objetivo de este método es demostrar que los conflictos o disputas se pueden resolver de una manera diferente a los medios tradicionales generalmente usados, los cuales convergían en que para poder ganar una negociación, otro debe perder (Tobón).

1.4.1. Principios de los cuales se fundamenta el método de negociación Harvard

Estos principios reúnen las características del uso de este modelo, con relación a siete fundamentos a considerar:

Figura 1. Modelo de Negociación de Harvard. Características del uso del Modelo en relación a los siete fundamentos, Roger Fisher, William Ury y Bruce Patton.





Fuente: (Tobón)

Con base en el análisis de la Figura 1 y 2 se evidencia que el eje conductor en torno al modelo de negociación Harvard, es ofrecer a las partes en conflicto, posibles soluciones de disputas o controversias con la posibilidad de llegar a un acuerdo de resolución de sus problemas. Es precisamente en ese momento en que se relaciona esta aplicación con el mecanismo de mediación, pues dicha conducción del proceso de conciliación mediante medios alternativos es realizada por un mediador, el cual puede hacer uso de los siete principios del método de negociación Harvard en su procedimiento de mediación, según lo propuesto por (Morales Hipólito & Pérez Baxin, 2020):

- Propiciar una comunicación eficaz entre las partes.
- Proponer una relación pacífica entre las partes.
- Establecer una fórmula ganar-ganar para garantizar los intereses de ambas partes.
- Plantear acuerdos de solución para las partes.
- Tomar en cuenta para el acuerdo, usos y costumbres apoyados en las leyes.
- De ser el caso, explorar otras posibles opciones que permitan mejorar el acuerdo negociado.

- Disponer de un mediador con un perfil dirigido al establecimiento y mantenimiento de acuerdos.

1.5. Materias transigibles en mediación

De acuerdo con la legislación ecuatoriana, la Constitución del Ecuador consagra la implementación de mecanismos alternativos para solucionar conflictos, cuya aplicación se sustenta en a transigir, de acuerdo a su naturaleza (Art. 190). (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Por su parte, el Código Civil ecuatoriano establece la transacción como uno de los modos de extinción de las obligaciones (Art. 1583, numeral 4), y en el título XXXVIII del mencionado Código, dispone que la transacción es un contrato de culminación extrajudicial de un litigio pendiente de las partes; sólo puede transigir quien dispone de los objetos comprendidos en la transacción y todo mandatario quien disponga de poder especial para ello, en el cual se especifiquen los bienes, derechos y acciones a transigir; entre otros aspectos. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

Según la doctrina, Omeba, citado por (Rivas, 2018), define materia transigible como:

Alguna cosa que esté en el comercio o un hecho que no sea ilícito, imposible o contrario a las buenas costumbres, o que se oponga a la libertad de las acciones o de conciencia, o que perjudique a un tercero en sus derechos. (Rivas, 2018)

A su vez, la materia transigible se puede clasificar en genérica y por exclusión. La genérica Según la doctrina jurídica existen dos formas de identificar a la materia transigible, la genérica y por exclusión.

La genérica establece que son los derechos patrimoniales sobre bienes que estén en comercio lícito y puedan ser objeto de convenio, mientras que la clasificación por exclusión, (...) establece qué materias no son sujetas de transmisibilidad, las legislaciones que la practican. (Aguirre, 2014)

En mediación, (Durán Chávez, Égüez Valdivieso, Arandi Viñamagua, & Yancha Ruiz, 2020), proponen un catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación para la República de Ecuador, el cual se resume en la tabla:

Tabla 2. Catálogo de Materias y Asuntos Transigibles en Mediación

Término	Descripción del asunto transigible
1.-Mediación en materia civil	<p>1.1.- Bienes: Servidumbre. Delimitación de linderos. Uso de materia ajena. Obra ruinosas. Edificación o plantación en terreno ajeno. Cosa perdida antes de su entrega. Entrega material de la cosa por el tradente al adquirente. Adjudicación, administración de bienes. Daño patrimonial. Usufructo ante desacuerdos en los frutos de la cosa.</p> <p>1.2.- Sucesiones: Partición de herencia. Desavenencias entre hermanos y familiares por asuntos de herencias. Pago de deudas hereditarias, deudas mortuorias, a acreedores. Mantenimiento y pago de impuestos de bienes inmuebles de los padres cuando son adultos mayores o sufren de enfermedades catastróficas o discapacidad. División y partición.</p> <p>1.3.-Contratos y obligaciones: con referencia a la parte pecuniaria. De servicios. De compraventa. De hipoteca. Traslativos de uso. Reales. De promesa de celebrar un contrato, de compraventa. Mutuo. De comodato. Aleatorios. Resolución, Incumplimiento de contrato. Obligaciones de dar, hacer, y no hacer, Responsabilidades civiles. Daño causado, contractual. Convenios. Deudas por daños y perjuicios, vencida, que no consten en títulos ejecutivos. Cobro de facturas. Devolución de dinero. Devolución por exceso de pago.</p> <p>1.4. Inquilinato: pago de cánones de arrendamiento atrasados. Devolución de garantía. Restitución de inmueble arrendado. Arreglo del bien inmueble. Controversias en el contrato. Cobro de mejoras del bien inmueble.</p>
2.-Mediación en materia de familia	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de dar alimentos a favor de los Hijos. • Régimen de visitas; tenencia; aumento de pensión de alimentos; disminución de pensión alimenticia; ayuda prenatal. • Suspensión de alimentos (cuando el hijo retorna a vivir con el alimentante); extinción de alimentos (hijo mayor de edad). • Formas de pago de pensiones acumuladas; discrepancias matrimoniales • (antes y durante el proceso de divorcio) y posterior al mismo. • Disolución de la sociedad conyugal. • Conflictos entre padres e hijos en el hogar. <p>Obligaciones para el cuidado de los padres cuando son adultos mayores o sufren de alguna enfermedad catastrófica o discapacidad.</p>
3.-Mediación laboral	<ul style="list-style-type: none"> • Forma y plazo de pago de la liquidación laboral, jubilación patronal, cobro de utilidades.

	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de remuneraciones, sueldos y salarios atrasados. Incumplimiento, incremento o reducción de plazo para entrega de obra. • Controversias y conflictos suscitados entre compañeros de trabajo, el empleador, sus representantes, en el servicio de la empresa.
4. Mediación mercantil.	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de pago por letra de cambio. • Resolución de conflictos en las controversias entre inversionistas extranjeros y el Estado ecuatoriano, cuando se haya agotado la vía administrativa. • Deudas por incumplimiento de títulos ejecutivos, cheques sin fondos, cuentas cerradas; con carta de compromiso comercial. • Contratos y demás actos y operaciones mercantiles descritos en el Código de Comercio.
5. Mediación societaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Conflictos entre socios, junta de una asociación y un grupo de socios. • Conflictos de índole patrimonial.
6. Mediación en propiedad intelectual	Conflictos derivados de la discusión respecto de la titularidad y/o vulneración de derechos de autor y conexos, propiedad industrial, obtenciones vegetales.
7. Mediación en convivencia vecinal y condominios.	<ul style="list-style-type: none"> • Conflictos entre vecinos por cuestiones de respeto y trato; para llegar a acuerdos en relación con propiedades compartidas. • Forma de pago de cuotas de condominio atrasadas. • Uso de áreas comunales. • Daños y perjuicios de ínfima cuantía. • Respeto de normas de convivencia comunitaria • Demás disposiciones contenidas en las ordenanzas de convivencia y la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.
8. Mediación educativa. -	<ul style="list-style-type: none"> • Problemas entre estudiantes, entre estudiantes y profesores; entre padres y maestros, entre profesores. • Deudas por pensiones educativas atrasadas. • En el caso de estudiantes menores de edad, se han de considerar las normas previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. • En las instituciones de educación superior: controversias • De carácter académico, pedagógico, andragógico, metodológico, administrativo, de relaciones interpersonales; entre estudiantes, profesores, trabajadores, personal administrativo, o cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
9. Mediación para la protección de usuarios y consumidores. -	Reclamos y las quejas, que presente cualquier usuario o consumidor, siempre que dicho conflicto no se refiera a una infracción penal.

10. Mediación ambiental. -	Daños causados a la naturaleza, no referidos a infracción penal, y que conlleven por parte del responsable del daño ambiental: la contingencia, mitigación, corrección, remediación, restauración, compensación, indemnización, reparación integral de la naturaleza, seguimiento y evaluación del daño ambiental y con la participación activa de la autoridad ambiental competente durante el procedimiento de mediación, observando los lineamientos técnicos desarrollados sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza.
11. Mediación penal en adolescentes infractores.	<ul style="list-style-type: none"> • Todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia. • Infracciones penales sancionadas con multa o pena privativa de libertad de hasta treinta días, más de treinta días, hasta cinco años. • En los demás casos se procederá conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia y en el Código Orgánico Integral Penal.
12. Mediación en tránsito.	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos de tránsito que no tengan como resultado la muerte ni lesiones graves que causen incapacidad permanente, • Pérdida o utilización de algún órgano. daño material como consecuencia de un accidente de tránsito, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.
13. Mediación penal. -	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años; contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado; contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte; contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Fuente: (Durán Chávez, Égüez Valdivieso, Arandi Viñamagua, & Yancha Ruiz, 2020)

En base al análisis de la tabla 2 se puede evidenciar las diferentes materias que pueden trabajar los centros de mediación. Asimismo, se puede evidenciar la materia familiar y sobre todo la materia familiar en donde se establece el régimen de visitas. A fin del proceso investigativo que se está llevando adelante se evidencia que materias y asuntos transigibles planteados en la tabla, son los ejes fundamentales en el desarrollo del perfil del mediador eficaz.

1.6. Estructura y elementos de la mediación

1.6.1. Definición

Los siguientes autores, han definido el término mediación de la siguiente manera:

Venkata Raman, citado por (Ferrero, 1987), define mediación desde un sentido funcional, como “La interposición de una tercera parte en una situación, para facilitar o promover el proceso de negociación, a fin de obtener ciertos resultados mutuamente aceptados por ambas partes, que de lo contrario no están en posibilidades de acordar”. (Ferrero, 1987)

Con la incorporación de otros componentes como creatividad o diferenciación de lo convencional, Rozenblum, citado por (De Armas, 2003), define mediación como:

Un proceso de resolución de conflictos en el que las dos partes enfrentadas recurren “voluntariamente” a una tercera persona “imparcial”, el mediador, para llegar a un acuerdo satisfactorio. Es un proceso extrajudicial o diferente a los canales legales o convencionales de resolución de disputas, es creativo, porque mueve a la búsqueda de soluciones que satisfagan las necesidades de las partes, e implica no restringirse a lo que dice la Ley. Además, la solución no es impuesta por terceras personas, como en el caso de los jueces o árbitros, sino que es creada por las partes. (De Armas, 2003)

Por su parte, (Viana, 2014), destaca el carácter neutral del mediador, al definir mediación como: “un método alternativo de resolución de conflictos en el que las partes son asistidas por un tercero, el mediador, neutral y sin poder me mediación”. (Viana, 2014)

Otro concepto que reúne los aspectos mencionados en los anteriores, pero que además resalta la condición pacífica para la solución de las disputas, es el aportado por Mejías, citado por (Pereira Pardo, 2015):

Una forma pacífica de resolución de conflictos, en la que las partes enfrentadas, ayudadas por un mediador, puedan resolver sus disputas en un foro justo y neutral, hasta llegar a una solución consensuada, que se traduce en un acuerdo satisfactorio y mutuamente aceptado por las partes. (Pereira Pardo, 2015)

1.6.2. Ley de Arbitraje y Mediación en el Ecuador

En Ecuador, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, están normados de manera directa en la Ley de Arbitraje y Mediación, que en lo relativo específicamente al mecanismo de mediación señala los siguientes elementos:

Tabla 3. Elementos de la Mediación Normados en la Ley de Arbitraje y Mediación

Elementos	Descripción
Audiencia de mediación (At. 15)	<p>El director del centro de arbitraje o el árbitro independiente, notificarán a las partes, día y hora de la audiencia de mediación, para procurar un avenimiento de éstas. Podrán intervenir las partes, sus apoderados o representantes y podrán concurrir con sus abogados defensores.</p> <p>Si concurriere una sola de las partes será escuchada y se anotará la ausencia de la otra, a la que se declarará en rebeldía, lo que será tomado en cuenta para la condena en costas.</p>
Acuerdo de mediación. Acta (Art. 15, 47)	<p>En ella consta la mediación total o parcial de la controversia. Tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada. Se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez ordinario acepte excepción alguna ni sea necesario iniciar un nuevo juicio.</p> <p>El procedimiento de mediación concluye con la firma del acta, en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.</p> <p>En caso de lograrse el acuerdo, el acta contendrá: relación de los hechos que originaron el conflicto, descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, firmas o huellas digitales de las partes, firma del mediador.</p> <p>Si el acuerdo fuere parcial, los intervinientes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo.</p> <p>En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad, firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador, podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos.</p> <p>En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias.</p>
Solicitud de mediación (Art. 44)	<p>Podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.</p>

<p>Sujetos para someterse a un proceso de mediación (Art. 44)</p>	<p>Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.</p> <p>El Estado o las instituciones del sector público, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva.</p>
<p>Formas en que puede proceder la mediación (Art. 46)</p>	<p>a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación.</p> <p>b) A solicitud de las partes o de una de ellas.</p> <p>c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.</p>
<p>Ante quién se lleva a cabo la mediación (Art. 48)</p>	<p>Ante un mediador de un centro.</p> <p>Ante un mediador independiente, debidamente autorizado.</p>
<p>Carácter de la mediación (Art.50)</p>	<p>Carácter confidencial.</p> <p>Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva.</p> <p>Las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviere lugar.</p> <p>Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad.</p>
<p>No comparencia a la audiencia de mediación (Art.51)</p>	<p>Si alguna de las partes no comparece se señalará fecha para una nueva audiencia.</p> <p>De no comparecer alguna de las partes a la nueva audiencia, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación.</p>
<p>Organización de centros de mediación (Art. 52)</p>	<p>Podrán organizar centros de mediación:</p> <p>Los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro, organizaciones comunitarias en general.</p> <p>Podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura.</p> <p>La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y su reglamento dará lugar a la cancelación del registro y prohibición de su funcionamiento.</p> <p>El Consejo de la Judicatura podrá organizar centros de mediación pre procesal e intraprosal.</p>
<p>Contenidos mínimos de un Reglamento de</p>	<p>a) Manera de formular las listas de mediadores. Requisitos</p>

centro de mediación (Art. 54)	que deben reunir, las causas de exclusión de ellas, los trámites de inscripción y forma de hacer su designación para cada caso. b) Tarifas de honorarios del mediador, de gastos administrativos, forma de pago, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio. c) Forma de designar al director, sus funciones y facultades. d) Descripción del manejo administrativo de la mediación. e) Un código de ética de los mediadores.
Conciliación extrajudicial (Art. 55).	Se entenderá para efectos de la aplicación de la Ley de Arbitraje, como sinónimo de mediación.
Mediación comunitaria (Título III)	Mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Los acuerdos o soluciones que pongan fin a conflictos en virtud de un procedimiento de mediación comunitario, tendrán el mismo valor y efecto que los alcanzados en el procedimiento de mediación establecido en la Ley.

Fuente: (Ecuador, Congreso Nacional, 2006).

Con base en la información de la tabla tres se plantean los mecanismos de mediación en cuanto proceso de regulación de la misma en base a la Ley de Arbitraje y Mediación, que permite evidenciar que máxima esencia del desarrollo de este proceso se sustenta en adoptar acuerdos mutuamente satisfactorios.

1.6.3. El Consejo de la Judicatura y los centros de mediación

En Ecuador funciona el Centro de Mediación de la Función Judicial, con la Misión de: “Promover y brindar un servicio de mediación oportuno y eficiente a las y los ciudadanos para la resolución de conflictos que versen sobre materia transigible” (Ecuador, Consejo de la Judicatura, s.f.).

Los casos que se pueden resolver en mediación, de acuerdo con lo señalado por este centro, son (Ecuador, Consejo de la Judicatura, s.f.):

Familia

- Fijación, aumento o disminución de pensiones alimenticias.
- Alimentos congruos
- Régimen de visitas
- Alimentos para mujer embarazada
- Fórmula de pago de liquidación de alimentos

- Tenencia (por derivación judicial y con informes técnicos) (Ecuador, Consejo de la Judicatura, s.f.)

Civil:

- Demarcación de linderos
- Cobro de deudas
- Incumplimiento de contrato
- Indemnización por daños y perjuicios
- Servidumbres
- *Por derivación judicial:*
 - Prescripción adquisitiva de dominio
 - Amparo posesorio
 - Acción Reivindicatoria
 - Liquidación de sociedad conyugal
 - Amparo posesorio
 - Daño Moral (Ecuador, Consejo de la Judicatura, s.f.)

Inquilinato

- Pago de cánones de arrendamientos atrasados
- Desocupación del inmueble
- Devolución de garantía
- Incumplimiento de contrato de arrendamiento (Ecuador, Consejo de la Judicatura, s.f.)

Laboral

- Forma de pago de liquidación laboral
- Forma de pago de jubilación patronal
- Pago de sueldos atrasados (Ecuador, Consejo de la Judicatura, s.f.)

Convivencia social o vecinal

- Fórmula de pago de alcúotas atrasadas
- Uso de áreas comunales
- Respeto de normas de convivencia comunitaria (Estatutos y Reglamentos)
- Daños y perjuicios de ínfima cuantía (Ecuador, Consejo de la Judicatura, s.f.)

Derechos de consumidores y usuarios

- Pago de servicios básicos

- Reclamos sobre calidad de bienes
 - Reclamos por publicidad engañosa
 - Reclamos por mala calidad de servicios
 - Tránsito (por remisión)
 - Adolescentes infractores (Derivaciones de procesos de adolescentes infractores)
- (Ecuador, Consejo de la Judicatura, s.f.)

El Centro de mediación tiene las siguientes obligaciones:

- 1) Promover y difundir el conocimiento y la utilización de la mediación materias transmisibles y otros procedimientos alternativos de solución de conflictos.
- 2) Administrar y tramitar los procedimientos mediación.
- 3) Prestar servicios de mediación en los casos de derivación procesal de acuerdo con lo establecido en las normas pertinentes.
- 4) Tramitar las solicitudes de mediación que presenten las partes una de ellas de forma directa.
- 5) Garantizar la debida reserva durante el procedimiento de mediación de los casos que se transmiten, sin perjuicio y que las partes puedan de común acuerdo renunciar a la confidencialidad.
- 6) Organizar y custodiar archivo procedimientos de mediación a su cargo, y de ser pertinente conferir copias certificadas o compulsas de los documentos solicitados por las partes.
- 7) Exhibir en un lugar visible la certificación de registro.
- 8) Desarrollar programas de entrenamiento Capacitación en procedimientos alternativos de solución de conflictos, conforme lo dispuesto en la normativa vigente y las directrices del Consejo de la judicatura.
- 9) Promover el trabajo conjunto con los demás centros de mediación legalmente establecidos.
- 10) Apoyar el desarrollo de la mediación a través de los convenios con diferentes instituciones públicas y privadas.
- 11) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones aprobadas por el consejo de la judicatura en temas de mediación. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2013)

Según los datos estadísticos más recientes del centro de mediación de la función judicial, en el año 2020 el centro atendió 25.336 casos, de los cuales el 53,03% fueron de

familia. Del total de casos atendido, 13.461 lograron llegar a un acuerdo (Ecuador, Consejo de la Judicatura, s.f.).

1.6.4. Características del mediador

Perfil.

La formación de un mediador se realiza mediante cursos autorizados por el Consejo de la Judicatura, pues éste determina los parámetros y requisitos de cómo llevar este proceso.

Neutralidad

Su proceder es neutral, desde la participación y el compromiso, fomentando el equilibrio al estar al servicio de ambas partes por igual. Es un intermediario entre las partes, para que éstas encuentren satisfacer sus intereses. (Díaz Álvarez, 2016)

Función y rol del mediador

Facilitar la comunicación entre los participantes, mediante un conjunto de pasos a seguir. Funge de guía en el proceso, no para buscar información de manera inquisitoria, si centrándose en las necesidades e intereses de las partes involucradas.(Díaz Álvarez, 2016), resume a continuación, los pasos a seguir por el mediador a lo largo del proceso:

1) Presentar a todos (a las personas en disputa y al mediador). 2) Explicar en qué consiste el proceso de la mediación. 3) Aclarar su función como facilitador de la comunicación. 4) Explicar las reglas de confidencialidad. 5) Explicar las guías o reglas de la mediación. 6) Realizar preguntas por aclarar. Escucha/repite/resume. 7) Facilitar que los participantes en disputa ofrezcan diferentes soluciones. 8) Escribir la o las soluciones conforme sean acordadas. 9) Redactar el acuerdo según lo convenido. (Díaz Álvarez, 2016)

De acuerdo con la American Arbitration Association, citada por (Díaz Álvarez, 2016), las funciones y roles que puede asumir el mediador son:

- Promover la comunicación eficaz mediante diferentes canales.
- Legitimar y ayudar a las partes en el reconocimiento de los derechos de otros a ser parte de la mediación.
- Presidir las sesiones de mediación.
- Ser un portador de información y habilidad.
- Educar a los negociadores novatos o sin formación, en el procedimiento de negociación.

- Replicar los recursos que proporciona asistencia procesal a las partes y las vincula con expertos y recursos externos, por ejemplo, abogados, peritos, factores de decisión o artículos adicionales para el intercambio, todo lo cual puede permitirles ampliar las alternativas aceptables de solución.
- Permitir que las personas en conflicto lo examinen desde diferentes ópticas, para que así puedan descubrir opciones que los satisfagan a todos.
- Vela por que se obtenga una resolución razonable y viable, por lo que cuestiona toda meta que las partes pretendan, que estén alejadas de la realidad o extremas.
- Asumir parte de la responsabilidad o la culpa por una decisión, que resulte perjudicial para las partes, pero que de igual manera estarían dispuestas a aceptar, aun cuando por ello pueda ser separado o desterrado de su estatus.
- Impulsar toda negociación, a partir de ofrecer sugerencias de procedimiento, en muchos casos, de carácter sustancial.
- Releva a los involucrados en el procedimiento de mediación, de un conjunto de responsabilidades individuales y problemas difíciles, pues es el mediador quien se encarga de resolverlos. (Díaz Álvarez, 2016)

1.7. El derecho de niños, niñas y adolescentes en Ecuador.

Este derecho tiene su sustento legal en el Ecuador, directamente en el Código de la Niñez y la Adolescencia, que en sus artículos 2 y 20 señalan que, desde su concepción, el niño (llamado así al menor de 18 años) es sujeto de derechos, los cuales pueden ser patrimoniales y personales, estos últimos ejercidos por sus representantes legales. De igual manera, la Convención Americana de Derechos Humanos, reconoce en su artículo 4 numeral 1 el derecho al respeto de la vida de una persona desde su nacimiento. (Yanes Sevilla, 2016)

Estos derechos pueden ser ejercidos directamente o mediante representantes, conforme el niño crece; lo que no puede ser aceptable es que se supedita a la decisión de dichos representantes, como si el niño fuera un objeto disponible, ya que se les negaría injustificadamente su condición de dignidad humana. Es así como la Convención de los Derechos del Niño, establece el principio de protección integral, en contraste con el de la condición irregular. (Yanes Sevilla, 2016)

Esa idea de concebir al niño como una carga, ha ido evolucionando con el tiempo, convirtiéndose en una visión de esperanza, de auto reflejo y auto realización a través de ellos. Sin embargo, no faltan las inconcebibles situaciones de maltrato por las que algunos niños

siguen atravesando, ya que la condición de seres humanos en proceso de evolución hace que aún muchas personas se resistan al nuevo rol que deben desempeñar como agentes de cambio.

Este proceso por el que el Derecho atraviesa desde el siglo XX, ha sido protagonista de la creación de una serie de mecanismos de protección de derechos de los niños (Yanes Sevilla, 2016)

- 1924: la declaración de Ginebra.
- 1948: la Declaración de los derechos del Hombre
- 1959: la Declaración de los derechos del Niño.
- 1989: la Convención de las Naciones Unidas relativa a los derechos del niño,
- 2000: Código de la Niñez y la Adolescencia del Perú.
- 2002: El Código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador).
- 2009: Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas (en Ecuador).
- 2014: Código Niño, Niña y Adolescente (En Bolivia), entre otros.

La Convención de los Derechos del niño, genera un cambio estructural, a partir del cual se establecen ajustes en el ordenamiento jurídico al interior de los países. Ya los Estados comienzan a preocuparse por hacer cumplir el principio del Interés Superior del Niño, es decir, pasan de la concepción paternalista a la de potenciar las cualidades del niño, con exclusividad de valores morales básicos. (Yanes Sevilla, 2016)

1.8. Código de la Niñez y la Adolescencia.

1.8.1. Objeto

Este Código tiene por objeto:

La protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)

1.8.2. Sujetos

El Art. 2 del Código señala como objetos de protección a todo ser humano, desde su concepción hasta los dieciocho años de edad, con excepciones contempladas en dicho Código. (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)

1.8.3. La mediación en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

La mediación es señalada de manera indirecta, en los Artículos 206 y 238 del Código, al referirse al papel que juegan las Juntas Cantonales de Protección de Derechos al procurar, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan; así como también, al establecer la posibilidad que tiene el organismo sustanciador de remitir denuncias a un centro especializado de mediación, a fin de procurar la conciliación de las partes. (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)

De forma explícita, el Código de la Niñez y la Adolescencia dispone de un apartado completo para el tema de mediación, en su Título XI, el cual aborda los siguientes aspectos en la materia:

- Casos en los que procede la mediación: todas las materias transigibles, siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia. (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)
- Reglas de intervención en el proceso de mediación: la mediación se llevará a cabo mediante un centro para estos fines, el cual deberá estar autorizado legalmente para la intervención en las materias tratantes del Código (Art. 296). Las intervenciones de los involucrados serán personales o a través de apoderados. Si el niño, niña o adolescentes está en condiciones de expresar su opinión, ésta será escuchada. (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)
- La pandemia de COVID19 y sus efectos sociales (Decretos, prohibiciones, forma de contagios, resguardo) (estados de excepción).

1.9. La pandemia de COVID19 y sus efectos sociales

La epidemia de COVID-19 fue declarada por la OMS una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020. La caracterización ahora de pandemia significa que la epidemia se ha extendido por varios países, continentes o todo el mundo, y que afecta a un gran número de personas (Organización Mundial de la Salud, 2020).

A raíz de ello, el presidente de la República Lenin Moreno decretó Estado de Excepción (Decreto 1017), el 16 de marzo de 2020, con el fin de controlar la situación de emergencia sanitaria y así garantizar los derechos de las personas ante la presencia del virus en el Ecuador. Dicho Estado de Excepción contemplaba los lineamientos que la población dentro del territorio ecuatoriano debía seguir, a fin de resguardar su salud e integridad, normativa relacionada con: mantenimiento del orden público, suspensión del ejercicio del derecho del tránsito y el derecho

a la libertad de asociación y reunión, mantenimiento de cuarentena comunitaria obligatoria, restricción de libertad de tránsito y movilidad, suspensión de la jornada presencial de trabajo, entre otros. (Ecuador, Presidencia de la República, 2020)

Seguido a este decreto, se han emitido otros más relacionados con la pandemia y sus consecuencias sociales, políticas y económicas para Ecuador, como se evidencia en la Tabla 4:

Tabla 4. Principales Decretos Ejecutivos emitidos en atención a la pandemia por el COVID-19.

Fecha	Decreto Ejecutivo	N°
22.03.2020	Establecer como zona especial de seguridad a la Provincia del Guayas.	1.019
27.03.2020	Bono de Protección Familiar por Emergencia Sanitaria	1.022
05.05.2020	Adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos de salud	1.033
15.05.2020	Renovar el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional	1.052
11.06.2020	Crear el programa de apoyo crediticio denominado “Reactívale Ecuador”	1.070
15.06.2020	Declaración de Estado de Excepción en el Ecuador	1.074
14.08.2020	Renovación del Estado de Excepción por la emergencia sanitaria	1.126
19.08.2020	Prorrogar por 24 meses el plazo para que nuevas inversiones productivas puedan acogerse a los incentivos establecidos.	1.130
29.09.2020	Reglamento Generar a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid 19.	1.165
10.10.2020	Renovación del estado de excepción por conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, en atención a las circunstancias de violencia social que se han producido.	1.169
21.12.2020	Se declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID-19 por causa de las aglomeraciones, así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada.	1.217
28.01.2021	Se establece el “Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 (III Fase)”, el cual consiste en una transferencia monetaria única de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 120,00), la cual podrá ser cobrada dentro de un período de hasta sesenta días.	1.235
22.03.2021	Se encarga al Ministerio de Trabajo la creación y ejecución de la política pública para el Aporte Económico del Empleo que tendrá como finalidad la protección al trabajador, debido a la pérdida del empleo como parte de los efectos adversos causados por la pandemia del COVID-19.	1.277

22.03.2021	Se dispone por esta única vez el pago de una remuneración variable de US\$ 200,00 a: Médicos, profesionales y trabajadores de la salud del Ministerio de Salud Pública, que hayan desarrollado funciones relacionadas directamente con la atención médica a pacientes con diagnóstico de COVID-19; docentes de los establecimientos del Ministerio de Educación; miembros activos de las Fuerzas Armadas; miembros activos de la Policía Nacional; agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador; servidores de la Fiscalía General del Estado; y, del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.	1.278
22.03.2021	Se establece el “Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 (IV Fase)”, el cual consiste en una transferencia monetaria única de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 120,00), la cual podrá ser cobrada dentro de un período de hasta sesenta días.	1.279
01.04.2021	Se declara el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, por la situación agravada de la COVID-19, sus consecuencias en la vida y salud de los ciudadanos, y sus efectos en el Sistema de Salud Pública, a fin de reducir la velocidad de contagio del virus.	1.282
21.04.2021	Se declara el estado de excepción por calamidad pública por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción interna, debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos.	1.291

Fuente: (Ecuador, Presidencia de la República del Ecuador, s.f.)

Además, es importante hacer énfasis, para efectos del tema objeto de estudio, en los principales decretos emitidos por el Consejo de la Judicatura: uno es el respaldado mediante Resolución 031-2020 de fecha 17 de marzo de 2020, relativo a la suspensión laboral de la Función Judicial, así como de la atención al público por parte de los centros de arbitraje y mediación de privados del Ecuador. El otro está contemplado en Resolución No. 039-2020 de fecha 22 de abril de 2020, para emitir las directrices de atención de audiencias de mediación y arbitraje a través de medios telemáticos.

Es así como se decreta el procedimiento de mediación podrá con el empleo de medios electrónicos, con la disposición del correo electrónico indicado por las partes, para efectuar solicitudes y notificaciones, así como también la condición fundamental siguiente: “los mediadores y las partes que cuenten con la correspondiente firma electrónica conforme con la ley, podrán suscribir las respectivas actas de mediación, actas de imposibilidad de acuerdo de mediación y constancias de imposibilidad de mediación por vía electrónica”. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2020)

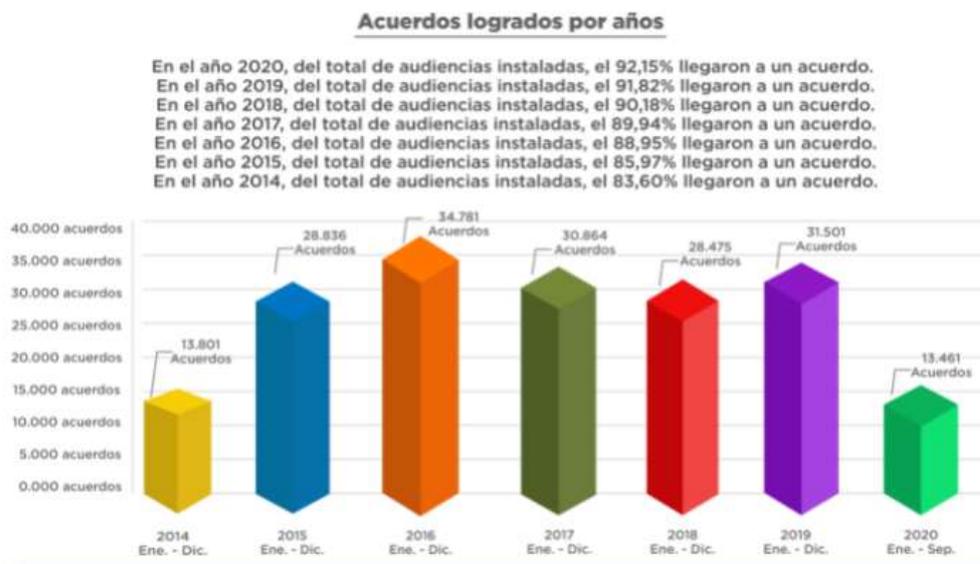
El Pleno del Consejo de la Judicatura garantiza, además, que en las actas de mediación en las cuales conste la firma electrónica prevalece la naturaleza jurídica que la de las actas con firmas manuscritas, tal como lo estipula el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico: “La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio” (Cisneros, 2020)

El Ecuador reconoce la atención en los centros de mediación de forma telemática o videoconferencias por primera vez, y esto ha evidenciado las desventajas y carencias que tienen los centros de mediación, mediadores de nuestro sistema jurídico ecuatoriano.

La situación actual que vivió el Ecuador durante la pandemia evidencia que los procesos de mediación que desarrolla en Ecuador ha disminuido de forma considerable según estadísticas del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, por cuanto ha recibido 25.336 causas, obteniendo acuerdos logrados 13.461 causas, dando un total del 53% de audiencias instaladas, lo que evidencia la falta de seguimiento, control y capacitaciones de herramientas tecnológicas a los mediadores y a los usuarios. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, s.f.)

En años anteriores los centros de mediación mantenían una taza mayor a 28.000 acuerdos por año, como se evidencia en la Figura 3.

Figura 2. Audiencias en los Centros de Mediación, Consejo de la Judicatura.



Fuente: (Ecuador, Consejo de la Judicatura, s.f.)

1.10. El Régimen de Visitas

El régimen de visitas, como se hizo mención en la terminología básica, está estipulado en el título IV del Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual señala los siguientes aspectos en consideración al tema (Ecuador, Congreso Nacional, 2003):

- **Obligatoriedad:** en la regulación del régimen de visitas por parte del Juez, al progenitor quien no se le otorgó la patria potestad del hijo o hija. (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)
- **Negación del régimen de visitas:** al progenitor causante de violencia física, psicológica o sexual al hijo o la hija, o según la gravedad de violencia, regulación de las visitas en forma dirigida. (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)
- **Regulación de visitas sin acuerdo entre los progenitores:** en este caso, el juez regulará las visitas teniendo en cuenta, que el progenitor ha cumplido con sus obligaciones parentales y los informes técnicos que estimen necesarios. (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)
- **Extensión del régimen de visitas por parte del Juez:** a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral; a otras personas, parientes o no, ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente. (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)
- **Retención indebida del hijo o la hija por parte de los encargados de su patria potestad:** quienes hayan incurrido en ello u obstaculizado su normal desarrollo,

podrán ser requeridos judicialmente para su inmediata entrega, además de que deberá indemnizar los daños. (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)

- Si el causante de la retención indebida no cumple con lo ordenado:

el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar el allanamiento del inmueble para lograr su recuperación. (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)

1.10.1. Necesidad de modificar el Régimen de visitas.

De acuerdo con lo contemplado en el Código de la Niñez y la Adolescencia, específicamente en los artículos mencionados en el aspecto anterior, tanto “los progenitores, como la sociedad y el Estado, son responsables de garantizar que el interés superior del niño, niña y adolescente no se vea perjudicado, al proveerlos de las condiciones mínimas de subsistencia”. (Fiallos Castro, 2018)

Procedimientos posibles que constituye un derecho de carácter exigible, por tal motivo es necesario de que exista un recambio dentro del ámbito legal, a fin de que se pueda garantizar la convivencia familiar que el derecho al régimen de visitas trata de mantener, independientemente de la forma en que se pueda ejecutar el mismo, es decir, en lo referente a aspectos como el lugar acordado por ambos padres, ya sea mediante un acuerdo escrito o en un lugar fijado por el Juez de lo familiar. “Este tipo de acuerdo establece la fecha, hora y el lugar en donde el padre o madre deberá recoger al menor y la fecha, hora y el lugar en donde deberá devolverlo al otro padre que goce de la Guarda y Custodia del Menor”. (Fiallos Castro, 2018)

El aspecto principal para Meza es la necesidad de garantizar que el derecho al régimen de visitas se convierta en una obligación jurídica de carácter exigible. Su restricción, sólo debe justificarse ante la existencia de violencia o actos contra la integridad física y psicológica del menor, por parte del progenitor sujeto al régimen de visitas, de manera continua. (Tamayo, 2016)

Los tribunales suelen exhortar a que la duración, el tiempo y el lugar del régimen de visitas, puedan determinarse de mutuo acuerdo por los progenitores, siempre y cuando aparten sus diferencias al llegar a un acuerdo, prevaleciendo el bien de sus hijos. En caso de que este acuerdo no sea posible, en la mayor parte de estas situaciones, se le atribuye al progenitor no poseedor de la custodia del menor, el derecho a estar con éste los fines de semana alternos y la mitad de los periodos de vacaciones escolares. (Tamayo, 2016)

Lo complejo de la separación es que las visitas resultan insuficientes para los hijos porque los horarios son impuestos por los jueces y en ciertos casos controlados por las madres, lo que

produce la vulneración de los derechos del padre como se ha propuesto en el presente estudio. (Fiallos Castro, 2018)

Dada esta explicación, cabe destacar la limitación del régimen de visitas, ya que se establece, o bien un horario de visita que impide que el hijo pernocte con el progenitor no custodio, o se fijan determinadas cautelas en el desarrollo de la visita según circunstancias concurrentes. (Tamayo, 2016)

Por dicha restricción se permite otorgar una extensión del régimen de visitas, a fin de garantizar la convivencia familiar, para lo cual, los padres quienes gozan de este derecho deberán probar que están cumpliendo o les es imposible cumplir con la obligación alimentaria de sus hijos o hijo. También aplica en el caso de que uno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar del domicilio o con paradero desconocido. (Tamayo, 2016)

El régimen de visitas es un derecho esencial, dentro del desarrollo integral del menor, razón por la cual esta atribución se puede hacer extensiva a los abuelos y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, en caso de imposibilidad de ejercer este derecho, por parte de los padres. (Tamayo, 2016)

Las partes de mutuo acuerdo pueden cambiar el régimen de visitas, pero como existe una sentencia previa, cualquiera de los dos puede incurrir en desacato, por lo que ocurre la mediación.

1.10.2. Finalidad del régimen de visitas

Su finalidad radica en la trascendental importancia que tiene para los hijos, al posibilitar que mantengan tanto el afecto y resguardo del padre, como los irremplazables momentos que comparte con la madre. (Fiallos Castro, 2018)

Sin embargo, se percibe que el régimen de visitas, al parecer se ha convertido en un recurso empleado por la parte con la patria potestad, para ejercer medidas coercitivas contra la otra parte quien se somete al régimen de visitas, aspecto denominado síndrome de alienación parental, considerado una forma de maltrato hacia los hijos.

De allí que surge la posibilidad de la mediación familiar como un mecanismo de paz y ayuda eficaz para que los padres logren mitigar sus conflictos y mantener el contacto con los hijos, dada la complejidad de los problemas intrínsecos que no se reflejan en un proceso judicial. (Fiallos Castro, 2018)

1.10.3. Los derechos de la niñez y la adolescencia

Los derechos generales de la niñez y la adolescencia están consagrados a nivel mundial, a través de la Convención internacional de derechos humanos, el 20 de noviembre de 1989. La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, tiene carácter obligatorio para los Gobiernos involucrados, quienes informan al Comité de los Derechos del Niño acerca de los pasos adoptados en la aplicación de los preceptos de la Convención. (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Entre lo dispuesto en esta Convención, se señala que todo niño tiene derecho a:

- Ser protegido sin discriminación.
- Que los Estados hagan efectivo todos los derechos reconocidos en la Convención.
- Que los Estados respeten las responsabilidades y los derechos de los padres, madres, familiares, de orientar apropiadamente al niño según la evolución de sus capacidades.
- La vida.
- Que los Estados garanticen su supervivencia y desarrollo.
- Un nombre desde su nacimiento y a obtener una nacionalidad.
- Que los Estados protejan y, si es necesario, restablecer su identidad, si éste hubiera sido privado en parte o en todo de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares).
- Vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño.
- Mantener contacto directo con sus padres, aún si está separado de uno de ellos o de los dos.
- La reunificación familiar.
- Expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan.
- Buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que ello no vaya en menoscabo del derecho de otros.
- La libertad de pensamiento, conciencia y religión bajo la dirección de sus padres.
- Libertad de asociación.
- Recibir cuidados, educación y adiestramiento especiales, destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad.

- Disfrutar del más alto nivel posible de salud y acceder a servicios médicos y de rehabilitación, especialmente aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, cuidados preventivos y disminución de la mortalidad infantil.

- Beneficiarse de la Seguridad Social.
- Beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo.
- La educación.
- Tener su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma.
- El esparcimiento, al juego y a participar en las actividades artísticas y culturales.
- Ser protegido del uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y se impedirá que esté involucrado en la producción o distribución de tales sustancias.

- Ser protegido de la explotación y abuso sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas.

- Ser tratado con humanidad, si está privado de libertad. Estar separado de los adultos, mantener contacto con su familia, tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada. Beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, de disponer de asistencia jurídica u otra adecuada en la preparación y presentación de su defensa. (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Asimismo, los cuatro principios fundamentales de la Convención son:

- La no discriminación.
- El interés superior del niño.
- El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.
- La participación infantil. (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

1.10.4. Principio del interés superior del niño

Este principio está sustentado legalmente y específicamente en el Código de la Niñez y la Adolescencia, según las siguientes características (Ecuador, Congreso Nacional, 2003):

- El interés superior del niño está orientado a satisfacer efectivamente el conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Art. 11)
- Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. (Art. 11)
- Tiene prioridad absoluta en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, además de acceso preferente a los servicios públicos u otra clase de atención requerida. (Art. 12)

- Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. (Art. 12). (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)

De acuerdo con (Yanes Sevilla, 2016):

El concepto del interés superior del niño es indeterminado, subjetivo, valorativo. Para su ejercicio, aparte de escuchar a los niños, se deben analizar posibles escenarios y permitirles que expresen sus criterios, los cuales serán más acertados en la medida que resulten del desarrollo de sus potencialidades y madurez, alcanzable cuando los niños se han rodeado de un ambiente de respeto y protección de sus derechos. En la aplicación de este principio no siempre los niños están listos para decidir de manera madura y asertiva, pues en muchos casos presentan dificultades para organizar sus ideas de forma tranquila, o “se encuentran manipulados por un adulto, ante lo cual los jueces tendrán que construir soluciones favorables para los niños. (Yanes Sevilla, 2016)

Para determinar el interés superior del niño, Ekelaar, citado por Yanes, 2016, sostiene que existen dos mecanismos para ello: el objetivo, que parte de lo comúnmente aceptado como adecuado para los niños y el “auto determinismo dinámico”, consistente en que el niño tome sus propias decisiones, de animarle a que constantemente participe en la construcción de la solución a sus problemas, lo que permite que su criterio sea parte de la solución. (Yanes Sevilla, 2016)

1.10.5. Fundamento Constitucional del principio del Interés Superior y del régimen de visitas

En el contexto nacional ecuatoriano, la Constitución de la República, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como parte de los grupos vulnerables de atención prioritaria, al contemplar una normativa en la cual el Estado, la sociedad y la familia, garanticen el resguardo de sus derechos, la obligación de protegerlos.

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Por otro lado, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de los niños, niñas y adolescentes a un desarrollo integral en un entorno familiar seguro y afectivo; ante lo cual se percibe el derecho a las visitas como constitucional del menor, siendo éste extensible a los padres, lo que lo convierte en un derecho de familia. Además, el artículo 45 de la mencionada carta magna, establece el derecho a la convivencia familiar, a recibir información de sus familiares ausentes, amparando la eficiencia de los derechos fundamentales y los legítimos derechos expresados en la norma constitucional. Pinho De Oliveira, citado por (Zamora, 2018)

1.11. Formación académica del mediador

Según el Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial, la formación del mediador depende de su función dentro de éste. Es así como el mediador quien funja como coordinador de oficina deberá tener la siguiente formación (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2013):

- Tener de Tercer nivel legalmente reconocido y registrado en el país en las ramas académicas afines a las funciones propias de su cargo.
- Haber ejercido probidad notoria e idoneidad la profesión por un lapso mínimo de dos años.
- Acreditar conocimientos y experiencia en procedimientos alternativos de solución de conflictos por un lapso mínimo de 2 años.

Por su parte, el mediador promotor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Haber aprobado tercer año en una universidad legalmente reconocida Registrada en la senescyt, en las ramas académicas afines a las funciones inherentes a su cargo
- 2) Acreditar conocimientos y experiencias en procedimientos alternativos de solución de conflictos por un lapso mínimo de un año. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2013)

En correspondencia con lo estipulado en el mencionado Reglamentos, algunos autores han propuesto habilidades tanto blandas como duras que un buen mediador debiera reunir:

(Highton & Álvarez, 2004), concluyen que existen tres tipos básicos de mediadores:

- 1) Quienes actúan como promotores públicos y constructores del área: escriben y hablan de la mediación, sus propósitos y justificación en grandes auditorios. Promueven a la mediación como alternativa legítima y creíble, menos costosa, más eficiente, equilibradora de poder, transformadora de las relaciones personales y solucionadora de problemas. Venden la

mediación a potenciales usuarios quienes puedan ser escépticos u hostiles. 2) Quienes practican y ejercen la mediación como forma de vida de tiempo completo: Profesionales que se ganan la vida como mediadores, públicos o privados; Centrados en lo relativo al campo laboral, conseguir clientes o mantener su imagen en el mercado; enfrentan el desafío de llevar a las partes en conflicto a un difícil acuerdo, y al debate sobre cómo llevar a cabo la labor. 3) Quienes se ocupan como mediadores sin ser profesionales en el área: usualmente son abogados, funcionarios, políticos o diplomáticos, practicantes de nuevas formas de facilitación. (Highton & Álvarez, 2004)

De igual manera, estas autoras le atribuyen al mediador las siguientes cualidades:

1) Neutralidad: capacidad de mantener un papel imparcial en medio de una controversia. 2) Capacidad para abstenerse de proyectar su propio juicio: colaborar con las partes para que lleguen a un acuerdo aceptable para ellas, aun si el mediador esté en desacuerdo. 3) Flexibilidad: fluidez en la comunicación. 4) Inteligencia: facilitar el camino de la resolución, capaz de ver las cuestiones en diferentes escenarios, tratar hechos complejos y analizar los problemas. 5) Paciencia: esperar según lo requerido por las partes. 6) Empatía: valorar las percepciones, reveladas en la discusión y así generar confianza. 7) Sensibilidad y respeto: con las partes y sus sentimientos valorativos, incluyendo sexo, raza y diferencias culturales. 8) Oyente activo: de las respectivas presentaciones y dichos. 9) Imaginativo y hábil en recursos: capacidad de aportar y generar ideas nuevas. 10) Enérgico y persuasivo: intervenir eficazmente para flexibilizar las partes, dirigir la dinámica y controlar la audiencia sin ser autoritario. 11) Capacidad para tomar distancia en los ataques: ante un comentario despectivo o agresivo hacia el sistema de mediación o hacia el mediador, no actuar a la defensiva. 12) Objetivo: permanecer desligado del aspecto emocional de la disputa. (Highton & Álvarez, 2004)

En adición a lo aportado anteriormente, (Vilalta, 2015) señalan que el mediador necesita contar con habilidades y destrezas acordes a la realidad de los tiempos; adquirir competencia en la comprensión de las culturas y del contexto social en el que se manifiestan los distintos conflictos, para valorar la conveniencia de la mediación; poseer una sólida formación jurídica y conocimiento de las repercusiones psicosociales y las consecuencias jurídicas de los eventuales acuerdos que puedan alcanzar las partes en ciertos ámbitos de la vida; saber cuándo el conflicto requiere la concurrencia y participación de otros perfiles profesionales; contar con un dominio adecuado de las tecnologías de la información y de la comunicación (las TIC). (Vilalta, 2015)

1.12. La mediación familiar como instrumento de intervención social

La mediación familiar y comunitaria formar parte de la Constitución de la República del Ecuador como parte de los derechos colectivos. Desde su reconocimiento como método alternativo de solución de conflictos se han obtenido logros considerables, expresados en la reducción de costos legales, ahorro de tiempo, confidencialidad del proceso y soluciones efectivas de los diferendos, en fin, un método eficaz para reducir la conflictividad social con base en resultados efectivos en diferentes regiones. (Réinela, 2014)

1.12.1. Beneficios de la mediación familiar

Ofrecer un espacio neutral en el marco de los conflictos en las relaciones familiares, basados en la cooperación, escucha mutua entre los miembros de la familia, respeto, la convivencia familiar (padres-hijos, la pareja, entre hermanos, con los abuelos), con la identificación de los intereses reales de los mediadores. (Cobas, 2014)

Tiene connotación tanto personal, como de extensión al ámbito patrimonial, tales como regímenes matrimoniales, pensión compensatoria, pactos en las uniones de hecho en referencia a los bienes, entre otros. (Cobas, 2014)

Conocer los aspectos en materia de filiación, adopción, situaciones que surjan entre la persona adoptada y su familia biológica, entre los padres biológicos y los adoptantes, como consecuencia de haber ejercido el derecho a conocer los datos biológicos, así como los conflictos que derivados del ejercicio de la patria potestad y que inciden en la custodia compartida; los relativos a la obligación de alimentos entre parientes, los conflictos sobre el cuidado de las personas mayores o dependientes con las que exista una relación de parentesco, entre otras. (Cobas, 2014)

1.12.2. Limitaciones de la mediación familiar

La mediación puede acarrear ciertas desventajas, al generarse un escenario en el cual las partes:

Buscan información de la otra parte que puede luego ser usada en los tribunales Las partes pueden participar con mala fe. Buscar retrasos en el proceso (no resolución) para promover sus beneficios. Si la mediación no es bien manejada, una parte puede intentar tener control sobre la otra (asimetría de poder), presionando a que la otra parte acuerde una solución que no logre satisfacer sus necesidades. (República Dominicana, Ministerio de Educación , 2016)

1.13. Aportes de la mediación capacitado en el Régimen de Visitas

(Badaraco, 2011) señala los siguientes aportes del mediador en el Régimen de Visitas:

La aplicabilidad de la mediación en el derecho visitas es un procedimiento satisfactorio para que sea acatado por ambas partes. El acta de mediación contendrá forma detallada la relación los hechos que generaron conflicto, una descripción Clara de las obligaciones de cada una de las partes y las firmas correspondientes incluida la del mediador, en el que se analiza sería la del juez. El acuerdo tiene efecto de Sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Sin Embargo, la conflictividad de las situaciones que manejan los jueces y el agobio por el exceso de casos han hecho imprescindible la necesidad de recurrir a la mediación. La mediación puede estar ejercida por personas naturales o jurídicas del sector público o privado, conforme al Código de la Niñez y la adolescencia previa autorización del consejo nacional de la judicatura que les asigna un número de Registro, con el cual pueden ejercer la mediación. En Ecuador comúnmente ejercen la función de mediadores en conflictos familiares abogados, psicólogos, psiquiatras, entre otros. Sin embargo, es más común que los ejerza abogados, ya que su perfil profesional corresponde con la delimitación jurídica. En la actuación de los equipos interdisciplinarios estos derivan los casos problemáticos a los abogados, psicólogos y asistente sociales porque la mediación implica un proceso complejo, pero a su vez constructivo y transformador en ambas partes, es decir, entre los protagonistas: hijos, padres y parientes. (Badaraco, 2011)

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

En el marco metodológico se presentan las decisiones teórico-metodológicas en torno al proceso de investigación. Es la explicación de los mecanismos que se han utilizado para abordar la problemática de investigación.

2.1. Tipo de investigación

Esta investigación se desarrolló con la aplicación de un enfoque mixto, porque se utilizó tanto la investigación documental como el trabajo de campo. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014), al referirse a esta investigación señala que:

Un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

La investigación teórico-documental, se realizó mediante la recopilación y análisis de información bibliográfica relacionada fundamentalmente con mediación familiar, régimen de visitas y principio del interés superior del niño. En esta investigación se utilizaron técnicas como la lectura general y la crítica, el subrayado, los resúmenes, cuadros, entre otros.

Por otra parte, la investigación documental implica la búsqueda, recolección y análisis de la información hallada principalmente en documentos, para introducirla de manera “sistemática, coherente y suficientemente argumentada” en un documento científico; por lo tanto, no es preciso entenderla únicamente como la búsqueda de documentos relacionados con un tema (Tancara, 1993). Dentro de los documentos que formaron parte de la búsqueda, recolección y análisis se encuentran la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Arbitraje y Mediación, Código Civil, Código de la Niñez y la Adolescencia, Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial, Convención sobre los Derechos del Niño, libros de texto, revistas científicas, entre otros.

Desde lo cuantitativo, se hizo uso de la estadística descriptiva para tabular encuestas, aplicadas como instrumento de recolección de datos, para obtener información detallada de la problemática que aborda el estudio y con ello formular una propuesta que aporte al tema objeto de esta investigación.

2.2.Métodos de investigación

La ruta seguida para llegar al conocimiento relevante a la problemática sobre la mediación familiar, el régimen de visitas y el interés superior del niño, se desarrolló mediante los siguientes métodos:

2.2.1. Deductivo-inductivo

El carácter ordenado y secuencial del desarrollo del presente trabajo de investigación, se constituyó de lo general a lo particular, es decir, deductivo, al hacer uso de textos, leyes y demás documentos académicos, así como del juicio de expertos para concluir en una propuesta particular de consideraciones jurídicas y humanas que debe tener en cuenta el mediador.

2.2.2. Analítico - Sintético

Mediante este método se estudiaron las partes que comprenden al objeto en su totalidad, en este caso la mediación, el régimen de visitas y el interés superior del niño y con el producto de este estudio poder comprobar organizadamente qué aspectos de los característicos que deben ser ajustados.

2.2.3. Método histórico-lógico

Es el que permite orientar el objeto de estudio de manera evolutiva, planteando aspectos tales como tendencias de progreso de las instituciones jurídicas, etapas que sobresalen, conexiones fundamentales y causales, lo que facilita comprender su comportamiento a través de los ciclos históricos y especialmente, explicarlo en el contexto actual.

2.3.Instrumentos y técnicas de investigación:

El cuestionario

Se escogió, por constituir un medio de obtención y recopilación de datos rápido y eficaz, a partir de la consulta sistemática de un conjunto de personas expertas en la materia, para conocer sus apreciaciones acerca del proceso de mediación familiar, el rol del mediador y su importancia en la resolución de conflictos de progenitores en situación de régimen de visitas, específicamente en estos tiempos de pandemia por COVID-19 y en la garantía del principio del interés superior del niño.

El cuestionario aplicado constó de preguntas cerradas y algunas abiertas relacionadas con los objetivos específicos planteados. Los resultados de la aplicación del cuestionario, fueron procesados con el software Statistical Package for the Social Sciences (SPSS).

2.4. Población y muestra

La población objeto de estudio, fue indeterminada, conformada por los mediadores tanto del ámbito nacional, como del internacional latinoamericano, ya que se pudo tener acceso a mediadores de otros países de América Latina para conocer su experticia en la materia que atañe a la investigación.

En cuanto a la muestra, ésta fue del tipo intencional y quedó conformada por doce (12) profesionales con experiencia en mediación, cuya elección se basó en el método de muestreo no probabilístico de tipo crítico o por juicio. Bajo este método de muestreo, la decisión del tamaño de la muestra se toma en función del propósito, utilidad y contexto del estudio, incluso, de lo que es posible.

2.4.1. Perfil de los encuestados

Tabla 5. Descripción del perfil de los expertos encuestados

Nº	Descripción del perfil	País
1	Directora de Escuela de Educación Básica Fiscal. Magister en Gestión Educativa Licenciada en Ciencias de la Educación Formadora de Formadores Mediadora de conflictos educativos.	Ecuador
2	Oficial Superior de la Policía Nacional (Retirado) Ex presidente de Cámara de Comercio Docente de la materia Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Derechos Constitucional Propietario de empresa de Servicios Legales y Selección de personal Abogado de los Tribunales de la República Especialista en Derecho Procesal Penal Magister en Derecho Constitucional	Ecuador
3	Psicoanalista, mediador y coach organizacional Director Maestría Europea Latinoamericana en Mediación y Negociación Profesor titular Clínica Psicológica y psicoterapias de Adultos.	Argentina

Autor de libro sobre negociación y psicoanálisis		
4	<p>Exdirector y creador de centros de mediación de Dirección Provincial de Educación.</p> <p>Magister en Gestión Educativa.</p> <p>Diplomado en mediación</p> <p>Formador de formadores</p> <p>Facilitador en cursos de Formación de Mediador, Conciliador y Negociador</p> <p>Creador de las Unidades de Mediación en instituciones educativas.</p>	Ecuador
5	<p>Subdirectora de Centro de Mediación de la Procuraduría General</p> <p>Mediadora de Centro de Mediación</p> <p>Abogada de los juzgados y tribunales de la República</p> <p>Diplomado superior en Asesoría Familiar Sistémica</p> <p>Formación en Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos</p> <p>Coordinadora de Centro de Mediación de la Defensoría Pública</p>	Ecuador
6	<p>Magister en Mediación y Negociación</p> <p>Licenciada en Ciencias de la Educación</p> <p>Mediadora Comunitaria. Programa de estudios de postgrado</p> <p>Diploma Superior en Ciencias Sociales con mención en Constructivismo y Educación</p> <p>Directora Académica de Maestría Latinoamericana Europea en Mediación y Negociación</p> <p>Directora de Diplomatura en Competencias para el Liderazgo, con formación en mediación y negociación</p>	Argentina
7	<p>Master en Orientación Educativa Vocacional y Profesional</p> <p>Egresado de la Maestría en Educación Superior e Innovación Pedagógica</p> <p>Diplomado Internacional en Pensamiento Crítico y Pedagogía</p> <p>Creador de la Escuela de Jóvenes Emprendedores y Líderes</p> <p>Coordinador del DECE de una Unidad Educativa Particular y Asesor Educa</p>	Ecuador
8	<p>Ciencias en Gestión y Liderazgo Organizacional</p> <p>Bachillerato en Ciencias en Desarrollo Humano</p> <p>Entrenadora, consultora y mentora de prácticas inclusivas personales y organizacionales</p> <p>Ha impartido muchos entrenamientos a cientos de educadores, miembros de la comunidad y estudiantes de inglés y español</p> <p>Consultora y asesora de múltiples organizaciones sin fines de lucro</p> <p>Defensora de la equidad y la inclusión</p>	México
9	<p>Directora ejecutiva de una fundación</p> <p>Expresidenta de la Organización de ONG's</p> <p>MSc. En Gerencia y Liderazgo Educativo Economista</p>	Ecuador

	Estudios de postgrado en Gerencia y Estudios Sociales Estudios de emprendimiento para el desarrollo social Estudios de liderazgo transformacional	
10	Catedrático de Universidad Experto en Arbitraje y resolución de conflictos Experto en Mediación	Ecuador
11	Catedrático universitario Experta en Derecho Empresarial y Arbitraje Experta mediadora multidisciplinar	Ecuador
12	Catedrático de universidad Intendente de Compañías Experto en solución de conflictos en materia societaria	Ecuador

Elaborado por: María José Macías

2.4.2. Validación del instrumento

El instrumento aplicado fue previamente sometido a un proceso de validación empírica con el fin de probar su fiabilidad, es decir, “conocer el grado en que un procedimiento concreto de traducción de un concepto en variable produciría los mismos resultados en pruebas repetidas con la misma técnica o con técnicas parecidas. Ruiz, citado por (Escofet Roig, Folgueiras Bertomeu, Luna González, & Palou Julián, 2016)

Estas pruebas repetidas, prueba piloto del instrumento, fueron aplicadas con el objetivo de: verificar la fiabilidad del cuestionario; comprobar el entendimiento de los diferentes ítems planteados; probar si su desarrollo se realiza en un tiempo razonable; revisar la posibilidad de cerrar algunas de las preguntas abiertas; verificar si resulta de interés para los expertos consultados; analizar si los ítems formulados se corresponden con los objetivos de investigación.

Esta prueba piloto se aplicó a cuatro expertos: en las áreas de mediación (dos), derecho (una), psicología de grupos (una), quienes participaron de manera anónima y voluntaria.

Para la fiabilidad del instrumento se siguió el enfoque del análisis de consistencia interna de los ítems, mediante el cálculo de los coeficientes de Alpha de Cronbach. Con este resultado, se encontraron ciertos elementos susceptibles de mejora, los cuales contribuyeron a

la obtención de la versión definitiva y a la comprensión tanto formal como conceptual del mismo.

La siguiente tabla presenta los resultados del Alpha de Cronbach:

Tabla 6. Resultado de la Validación del Instrumento con el uso del Alpha de Cronbach.

N°Expertos	Ítems del instrumento				SUMA
	P1	P2	P3	P4	
E1	4	4	4	4	16
E2	5	5	4	5	19
E3	4	5	4	5	18
E4	5	5	5	5	20
VARIANZA	0,25	0,1875	0,1875	0,1875	
SUMATORIA DE VARIANZAS	0,8125				
VARIANZA DE LA SUMA DE ÍTEMS	2,1875				

Elaborado por: María José Macias

Nota: el resultado es 0.8125, como resultado de todas las preguntas, realizadas en las encuestas, nos da un resultado real.

Figura 3. Resultados alcanzados

α : Coeficiente de confiabilidad del cuestionario	0,8381
K: Número de ítems del instrumento	4
$\sum_{t=1}^k St^2$	0,8125
St^2	2,1875

Elaborado por: María José Macias

Tabla 7. Criterios de Decisión:

Rango	Confiabilidad
0,53 a menos	Confiabilidad nula
0,54 a 0,59	Confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1	Confiabilidad perfecta

Elaborado por: María José Macías

Nota: Como: $\alpha = 0,8381$, se encuentra en el rango: 0,72 a 0,99, por lo tanto, el instrumento evaluado tiene una excelente confiabilidad.

2.4.3. Modelo de consentimiento informado

Este consentimiento informado se le suministró tanto a los 4 expertos quienes validaron el instrumento, como a los 12 expertos en mediación encuestados:



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Ud. está siendo invitado a participar en una investigación sobre las habilidades que debe reunir todo mediador para tratar la modificación del régimen de visitas a causa de la pandemia por COVID-19. Esta investigación es realizada por la estudiante María José Macías.

Los derechos con los que cuenta como participante son:

Anonimato: Todos los datos que usted ofrezca son absolutamente anónimos, por lo tanto, no habrá manera de identificar individualmente a los participantes de la investigación.

Integridad: la encuesta a serle aplicada no resultará perjudicial.

Participación voluntaria: Tiene el derecho a abstenerse de participar o incluso a no continuar con el desarrollo de la encuesta cuando lo considere conveniente.

En función a lo leído: ¿Desea participar en la investigación? SI NO

CAPÍTULO III

3. RESULTADOS

En el presente capítulo se presentan los resultados con los cuales se da respuesta a los objetivos de la investigación académica elaborada y que conducen efectivamente a la propuesta de solución a la problemática de acuerdo con los argumentos y criticidad de la investigadora. Puede apreciarse las respuestas aportadas por los entrevistados y la valoración de estas con el enfoque mixto aplicado según el tipo de investigación escogida.

Entrevistado 1:

1.- ¿Cuáles son las principales dificultades que ha presentado el desarrollo del proceso de mediación durante la pandemia por COVID-19 (posibilidad de respuesta múltiple)?

Ante esta pregunta de respuestas de opción múltiple, el entrevistado contestó: Falta de supervisión de la labor del mediador en el medio digital; falta de legitimación social del trabajo del mediador; falta de formación del abogado; falta de derivación judicial; escasos honorarios; ausencia de las partes; resistencia de abogados y jueces; ausencia o escasez de políticas de promoción y en la opción de otras opciones señaló la falta de sensibilización del mediador frente a temas de afectación psicológica.

2.- ¿Cuáles son las principales habilidades blandas que debe tener el mediador a la hora de guiar un proceso de modificación del Régimen de Visitas a causa de la Pandemia por COVID 19? (posibilidad de respuesta múltiple).

En esta respuesta el entrevistado indicó la opción correspondiente a “Todas las anteriores” las cuales corresponden a comunicación asertiva, responsabilidad, liderazgo, trabajo en equipo, habilidad en la resolución de conflictos familiares e inteligencia racional-emocional.

3.- ¿Qué alcances del principio del Interés Superior del niño pueden orientar una mediación solicitada para la modificación del régimen de visitas a causa de la Pandemia por COVID 19?

El Principio de Interés Superior del Niño tiene un alcance ilimitado, el mediador debe hacer todo cuanto esté especializado para hacer que este principio sea efectivizado. El régimen de visitas es un derecho del niño y en consecuencia irrenunciable. A la única condición que dicho régimen debe someterse es precisamente a la vulneración de otros derechos del niño; de

no ser así, una mediación en esta materia requiere de preparación en temas de psicología, filosofía y reflexión del mediador o de su equipo colaborador para hacer comprender a las partes el bienestar del menor por encima del de ellos.

4.- ¿Cómo afecta el uso de las tecnologías de información y comunicación a la efectividad de la mediación familiar?

Afecta en el nivel de seriedad y credibilidad que tiene este método de resolución de controversias solo porque la sociedad en general no está lo suficientemente preparada para comprender la trascendencia de una mediación y por ello, hay inasistencias a algunas audiencias especialmente si son prolongadas a días sucesivos. Sin embargo, este medio ha tenido auge gracias a la paralización de la justicia pública ordinaria y a la autonomía de funcionamiento de estos centros privados, además ahora, a través de las pantallas se aprecia mejor la gesticulación que en una reunión presencial directa con la mitad del rostro cubierto por una mascarilla lo que hace más amigable el proceso en materia de familia y niñez.

Entrevistado 2:

1.- ¿Cuáles son las principales dificultades que ha presentado el desarrollo del proceso de mediación durante la pandemia por COVID-19 (posibilidad de respuesta múltiple)?

El entrevistado escogió las siguientes opciones: Falta de formación académica del mediador (Especialización y herramientas tecnológicas), falta de supervisión de la labor del mediador en el medio digital, falta de legitimación social del trabajo del mediador, falta de derivación judicial, escasos honorarios, ausencia de las partes y en la opción de otras opciones señaló la falta de liderazgo e iniciativa para la solución de problemas.

2.- ¿Cuáles son las principales habilidades blandas que debe tener el mediador a la hora de guiar un proceso de modificación del Régimen de Visitas a causa de la Pandemia por COVID 19?(posibilidad de respuesta múltiple).

En esta pregunta el entrevistado seleccionó la opción correspondiente a “Todas las anteriores” las cuales corresponden a comunicación asertiva, responsabilidad, liderazgo, trabajo en equipo, habilidad en la resolución de conflictos familiares, inteligencia racional-emocional.

3.- ¿Qué alcances del principio del Interés Superior del niño pueden orientar una mediación solicitada para la modificación del régimen de visitas a causa de la Pandemia por COVID 19?

En primer lugar, el mediador debe tener en cuenta que este principio es una garantía de protección y resguardo de todos los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos del Niño y luego, en función de eso, debe orientar la mediación con cuidados extremos para proteger física y psicológicamente al niño, sin dejarse llevar por las emociones o intereses de los padres. El mediador debe escuchar también al niño en caso de ser posible, poniéndose a su nivel para demostrar que se trata de una solución amigable y beneficiosa para él.

4.- ¿Cómo afecta el uso de las tecnologías de información y comunicación a la efectividad de la mediación familiar?

Pienso que le afecta haciéndola más amigable, pues se conduce desde la casa, los niños pueden participar en algún momento e interactuar; siendo parte de la solución para sentirse respetados y aclarar dudas que tal vez tengan. Por eso el mediador debe capacitarse especialmente en esta materia.

Entrevistado 3:

1.- ¿Cuáles son las principales dificultades que ha presentado el desarrollo del proceso de mediación durante la pandemia por COVID-19 (posibilidad de respuesta múltiple)?

Afirma el entrevistado en su respuesta que son todas las opciones en realidad son dificultades reales, pero que para limitarse a las principales señala las siguientes: Falta de formación académica del mediador (Especialización y herramientas tecnológicas), falta de supervisión de la labor del mediador en el medio digital y ausencia o escasez de políticas de promoción sobre la mediación.

2.- ¿Cuáles son las principales habilidades blandas que debe tener el mediador a la hora de guiar un proceso de modificación del Régimen de Visitas a causa de la Pandemia por COVID 19? (posibilidad de respuesta múltiple).

La respuesta seleccionada fue “Todas las anteriores” es decir, comunicación asertiva, responsabilidad, liderazgo, trabajo en equipo, habilidad en la resolución de conflictos familiares e inteligencia racional-emocional.

3.- ¿Qué alcances del principio del Interés Superior del niño pueden orientar una mediación solicitada para la modificación del régimen de visitas a causa de la Pandemia por COVID 19?

El interés superior de niño es un principio de totales alcances, todo lo que sea para su favor y privilegios debe hacerse. La mediación debe considerar la protección y resguardo de la salud física y emocional del niño procurando que el régimen de visitas sea en ambientes saludables, amigables, en horarios que no interfieran con su descanso o quehaceres escolares; esto como lo más importante.

4.- ¿Cómo afecta el uso de las tecnologías de información y comunicación a la efectividad de la mediación familiar?

Creo que se trata de una afectación más positiva que negativa, porque la virtualidad es también una realidad, sincrónica y efectiva que ayuda a proteger al grupo familiar y también al mediador en tiempos de pandemia.

Entrevistado 4:

1.- ¿Cuáles son las principales dificultades que ha presentado el desarrollo del proceso de mediación durante la pandemia por COVID-19 (posibilidad de respuesta múltiple)?

Su respuesta fue falta de formación académica del mediador (Especialización y herramientas tecnológicas), falta de supervisión de la labor del mediador en el medio digital, falta de derivación judicial y ausencia o escasez de políticas de promoción sobre la mediación.

2.- ¿Cuáles son las principales habilidades blandas que debe tener el mediador a la hora de guiar un proceso de modificación del Régimen de Visitas a causa de la Pandemia por COVID 19? (posibilidad de respuesta múltiple).

Comunicación asertiva, responsabilidad, liderazgo, trabajo en equipo, habilidad en la resolución de conflictos familiares e inteligencia racional-emocional.

3.- ¿Qué alcances del principio del Interés Superior del niño pueden orientar una mediación solicitada para la modificación del régimen de visitas a causa de la Pandemia por COVID 19?

La protección de su salud física, mental y emocional por encima de los intereses o comodidades parentales.

4.- ¿Cómo afecta el uso de las tecnologías de información y comunicación a la efectividad de la mediación familiar?

Creo que es menos efectiva que la presencial, las personas en una situación de estar pendiente de cámaras, volumen, claves, etc. se sienten más intimidadas e incómodas y esto dificulta la fluidez de los acuerdos.

Entrevistado 5:

1.- ¿Cuáles son las principales dificultades que ha presentado el desarrollo del proceso de mediación durante la pandemia por COVID-19 (posibilidad de respuesta múltiple)?

Falta de supervisión de la labor del mediador en el medio digital, falta de legitimación social del trabajo del mediador, falta de formación del abogado, falta de derivación judicial, escasos honorarios, ausencia de las partes, resistencia de abogados y jueces y ausencia o escasez de políticas de promoción de la mediación.

2.- ¿Cuáles son las principales habilidades blandas que debe tener el mediador a la hora de guiar un proceso de modificación del Régimen de Visitas a causa de la Pandemia por COVID 19? (posibilidad de respuesta múltiple).

Comunicación asertiva, liderazgo, trabajo en equipo, habilidad en la resolución de conflictos familiares e inteligencia racional-emocional.

3.- ¿Qué alcances del principio del Interés Superior del niño pueden orientar una mediación solicitada para la modificación del régimen de visitas a causa de la Pandemia por COVID 19?

Debe cumplir sus fines de garantizar el bienestar absoluto del niño en su forma más amplia de expresión, manutención, atención médica, recreación, identidad, resguardo y protección de sus sentimientos, pensamientos y libertades posibles.

4.- ¿Cómo afecta el uso de las tecnologías de información y comunicación a la efectividad de la mediación familiar?

Las Tics tienen una incidencia positiva en la realización de la mediación familiar, porque se pueden apreciar gestos e incluso crear salas para interactuar con las personas a solas y después en grupo. Es una buena forma de acercamiento para el tratamiento de temas de integración como el régimen de visitas.

Entrevistado 6:

1.- ¿Cuáles son las principales dificultades que ha presentado el desarrollo del proceso de mediación durante la pandemia por COVID-19 (posibilidad de respuesta múltiple)?

En este caso el entrevistado marcó todas las opciones y en “otras” explicó que la falta de recursos tecnológicos de gran parte de la población en los sectores más vulnerables es una limitante muy frecuente.

2.- ¿Cuáles son las principales habilidades blandas que debe tener el mediador a la hora de guiar un proceso de modificación del Régimen de Visitas a causa de la Pandemia por COVID 19? (posibilidad de respuesta múltiple).

Comunicación asertiva, liderazgo, trabajo en equipo, inteligencia racional-emocional.

3.- ¿Qué alcances del principio del Interés Superior del niño pueden orientar una mediación solicitada para la modificación del régimen de visitas a causa de la Pandemia por COVID 19?

Los niños gozan de una supra protección derivada de la protección jurídica general que tiene toda persona, sus derechos son especialísimos y eso jamás debe olvidarlo un mediador cuando se trata de ellos. El régimen de visitas se dirige a las necesidades de identidad familiar, afecto, resguardo psicológico y recreación y esto debe siempre orientar al mediador para que no haya dispersión en la comprensión de las partes sobre este aspecto.

4.- ¿Cómo afecta el uso de las tecnologías de información y comunicación a la efectividad de la mediación familiar?

Esto es un tema bastante discutido a nivel internacional, unos a favor y otros en contra. Mi criterio es que la virtualidad es una forma de la realidad. Hay comunicación verbal, kinésica y paraverbal a través de las plataformas de reuniones. Con creatividad y buen uso de las herramientas Tics la mediación se ve positivamente afectada en tiempos de pandemia.

Entrevistado 7:

1.- ¿Cuáles son las principales dificultades que ha presentado el desarrollo del proceso de mediación durante la pandemia por COVID-19 (posibilidad de respuesta múltiple)?

Falta de formación académica del mediador (Especialización y herramientas tecnológicas), falta de supervisión de la labor del mediador en el medio digital, falta de derivación judicial y ausencia o escasez de políticas de promoción sobre la mediación.

2.- ¿Cuáles son las principales habilidades blandas que debe tener el mediador a la hora de guiar un proceso de modificación del Régimen de Visitas a causa de la Pandemia por COVID 19? (posibilidad de respuesta múltiple).

En respuesta múltiples las escogió todas y en otras agregó: El mediador que es creativo ayuda a pensar y reflexionar a los padres para que, pensando en sus valores y sentimientos afectivos hacia el menor y la familia, encuentren soluciones para el tema de visita en pandemia.

3.- ¿Qué alcances del principio del Interés Superior del niño pueden orientar una mediación solicitada para la modificación del régimen de visitas a causa de la Pandemia por COVID 19?

El interés superior del niño es una garantía que alcanza todos los derechos que el niño tiene por ley, entre los cuales, por supuesto, está la visita de su padre o madre no conviviente con él. La mediación tiene que sujetarse a esos derechos, a todos y no a lo que los intervinientes en la mediación (incluido el mediador) CREAN que son los mejores.

4.- ¿Cómo afecta el uso de las tecnologías de información y comunicación a la efectividad de la mediación familiar?

Pienso que la oportunidad de divulgación de este método no debe dejarse pasar. Es importante sobre todo en materia de familia que las personas sepan de los beneficios de la mediación. Las tecnologías y plataformas son una forma sencilla y eficaz para la resolución de conflictos o cambios necesarios, como el régimen de visitas.

Entrevistado 8:

1.- ¿Cuáles son las principales dificultades que ha presentado el desarrollo del proceso de mediación durante la pandemia por COVID-19 (posibilidad de respuesta múltiple)?

Falta de formación académica del mediador (Especialización y herramientas tecnológicas), falta de neutralidad del mediador, falta de supervisión de la labor del mediador en el medio digital, falta de legitimación social del trabajo del mediador, falta de formación del

abogado, falta de derivación judicial, incumplimiento de acuerdos, escasos honorarios, ausencia de las partes y resistencia de abogados y jueces a este método.

2.- ¿Cuáles son las principales habilidades blandas que debe tener el mediador a la hora de guiar un proceso de modificación del Régimen de Visitas a causa de la Pandemia por COVID 19? (posibilidad de respuesta múltiple).

Todas las anteriores

3.- ¿Qué alcances del principio del Interés Superior del niño pueden orientar una mediación solicitada para la modificación del régimen de visitas a causa de la Pandemia por COVID 19?

Este es un principio que ordena el respeto por la integralidad de las normas que consagran los derechos del niño. En el caso del régimen de visitas este se asocia al desarrollo general (bienestar físico y mental) pero en pandemia también debe incluir, la protección de su vida a través del resguardo de su salud.

4.- ¿Cómo afecta el uso de las tecnologías de información y comunicación a la efectividad de la mediación familiar?

Afecta porque la sociedad en general tiene la errónea concepción de que los medios digitales son para asuntos informales o de farándula. Sin embargo, esto ya está cambiando.

Entrevistado 9:

1.- ¿Cuáles son las principales dificultades que ha presentado el desarrollo del proceso de mediación durante la pandemia por COVID-19 (posibilidad de respuesta múltiple)?

Falta de formación académica del mediador (Especialización y herramientas tecnológicas), falta de legitimación social del trabajo del mediador, falta de formación del abogado, falta de derivación judicial, incumplimiento de acuerdos, escasos honorarios, ausencia de las partes, resistencia de abogados y jueces. Añade ausencia de innovación de los mediadores para gestionar por esta vía la promoción para la solución de conflictos.

2.- ¿Cuáles son las principales habilidades blandas que debe tener el mediador a la hora de guiar un proceso de modificación del Régimen de Visitas a causa de la Pandemia por COVID 19? (posibilidad de respuesta múltiple).

Comunicación asertiva, liderazgo, trabajo en equipo, inteligencia racional-emocional.

3.- ¿Qué alcances del principio del Interés Superior del niño pueden orientar una mediación solicitada para la modificación del régimen de visitas a causa de la Pandemia por COVID 19?

El interés superior del niño implica considerar de manera integral todos sus derechos, uno de ellos es la visita parental, por lo tanto, deben integrarse a este el resguardo de su salud física y emocional.

4.- ¿Cómo afecta el uso de las tecnologías de información y comunicación a la efectividad de la mediación familiar?

Afecta de manera muy positiva ya que, con la debida promoción y difusión, muchas personas pueden acceder a un sistema expedito de justicia.

Entrevistado 10:

1.- ¿Cuáles son las principales dificultades que ha presentado el desarrollo del proceso de mediación durante la pandemia por COVID-19 (posibilidad de respuesta múltiple)?

Falta de formación académica del mediador (Especialización y herramientas tecnológicas), falta de legitimación social del trabajo del mediador, falta de derivación judicial, incumplimiento de acuerdos, escasos honorarios, ausencia de las partes, resistencia de abogados y jueces.

2.- ¿Cuáles son las principales habilidades blandas que debe tener el mediador a la hora de guiar un proceso de modificación del Régimen de Visitas a causa de la Pandemia por COVID 19? (posibilidad de respuesta múltiple).

Todas las anteriores.

3.- ¿Qué alcances del principio del Interés Superior del niño pueden orientar una mediación solicitada para la modificación del régimen de visitas a causa de la Pandemia por COVID 19?

Este principio supone la consideración de interpretar en conjunto y considerar al mismo tiempo todos los derechos del niño en favor de su protección integral. Así que en la mediación

que trata sobre la modificación del régimen de visitas a causa de la Pandemia por COVID 19, el mediador debe orientarse por todos sus derechos a la vez.

4.- ¿Cómo afecta el uso de las tecnologías de información y comunicación a la efectividad de la mediación familiar?

Solo para ofrecer mayores comodidades en una nueva normalidad.

Entrevistado 11:

1.- ¿Cuáles son las principales dificultades que ha presentado el desarrollo del proceso de mediación durante la pandemia por COVID-19 (posibilidad de respuesta múltiple)?

Falta de formación académica del mediador (Especialización y herramientas tecnológicas), falta de legitimación social del trabajo del mediador, falta de formación del abogado, falta de derivación judicial, incumplimiento de acuerdos, escasos honorarios, ausencia de las partes, resistencia de abogados y jueces.

2.- ¿Cuáles son las principales habilidades blandas que debe tener el mediador a la hora de guiar un proceso de modificación del Régimen de Visitas a causa de la Pandemia por COVID 19? (posibilidad de respuesta múltiple).

Todas las anteriores y añadió inteligencia emocional.

3.- ¿Qué alcances del principio del Interés Superior del niño pueden orientar una mediación solicitada para la modificación del régimen de visitas a causa de la Pandemia por COVID 19?

El mediador tiene que mirar como principal cliente al niño con derechos superiores y seguidamente a ambos padres en igualdad de derechos, pero nunca supeditar los derechos del niño exclusivamente a las conveniencias paternas.

4.- ¿Cómo afecta el uso de las tecnologías de información y comunicación a la efectividad de la mediación familiar?

No creo que haya afectación propiamente, simplemente es una nueva forma de realidad de gestión de conflictos.

Entrevistado 12:

1.- ¿Cuáles son las principales dificultades que ha presentado el desarrollo del proceso de mediación durante la pandemia por COVID-19 (posibilidad de respuesta múltiple)?

Falta de formación académica del mediador (Especialización y herramientas tecnológicas), falta de legitimación social del trabajo del mediador, falta de formación del abogado, falta de derivación judicial, incumplimiento de acuerdos, escasos honorarios, ausencia de las partes, resistencia de abogados y jueces. Y agrega falta de iniciativa y creatividad de los centros de mediación.

2.- ¿Cuáles son las principales habilidades blandas que debe tener el mediador a la hora de guiar un proceso de modificación del Régimen de Visitas a causa de la Pandemia por COVID 19? (posibilidad de respuesta múltiple).

Todas las anteriores.

3.- ¿Qué alcances del principio del Interés Superior del niño pueden orientar una mediación solicitada para la modificación del régimen de visitas a causa de la Pandemia por COVID 19?

Este es de amplio alcance, pero de interpretación integral de los derechos del niño por lo tanto para el régimen de visitas y su cambio, deben considerarse desde la protección de su vida como su desarrollo en el entorno familiar.

4.- ¿Cómo afecta el uso de las tecnologías de información y comunicación a la efectividad de la mediación familiar?

Creo que la tecnología en temas de familia no es tan efectiva como la presencialidad, pero es una alternativa para seguir fomentando una cultura de paz.

3.1. Análisis de resultados de las encuestas

A continuación, se presentan los resultados de las encuestas de preguntas cerradas y abiertas. Para las preguntas de opción múltiple en las que existía la posibilidad de añadir ítems, se agregaron en las tablas de totalización de respuestas. Para las preguntas abiertas se construyeron categorías de similitud o coincidencia de criterios que se añadieron como nuevos ítems en las tablas y gráficos.

En los gráficos, se representan visualmente las medidas de respuestas de los entrevistados, mientras más elongada es la barra, mayores entrevistados coinciden en ese criterio y viceversa.

Pregunta 1:

1.- ¿Cuáles son las principales dificultades que ha presentado el desarrollo del proceso de mediación durante la pandemia por COVID-19 (posibilidad de respuesta múltiple)?

Tabla 8. Resultado de encuesta

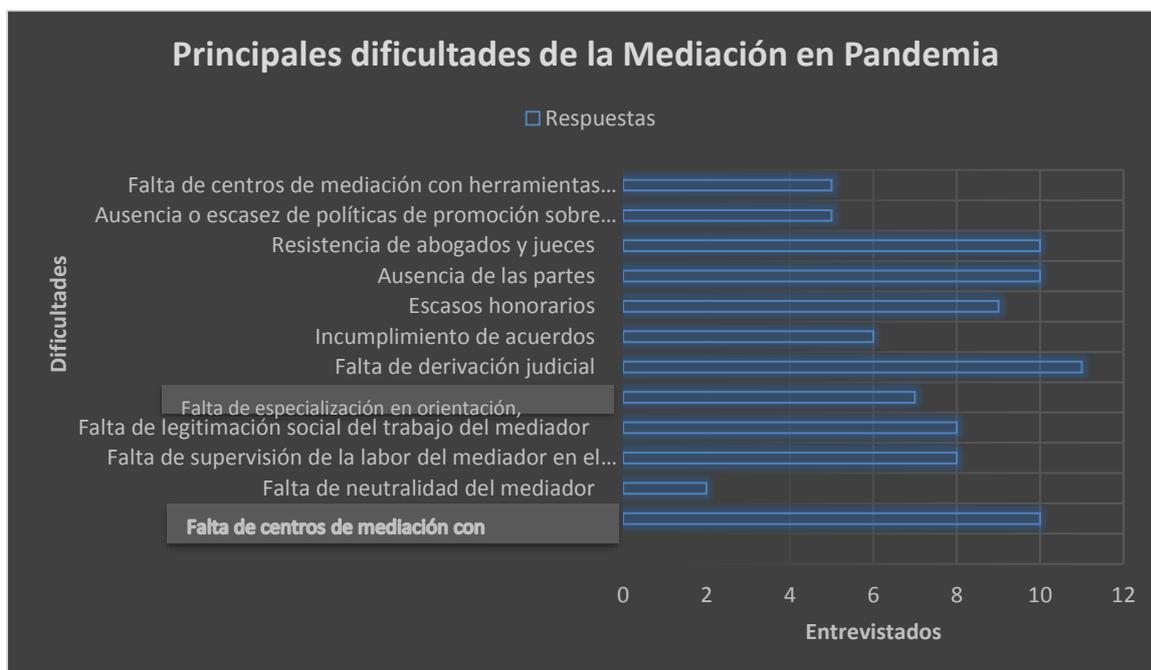
Dificultades	Respuestas
Falta de centros de mediación con herramientas tecnológicas, capacidades y competencias duras y blandas del mediador.	10
Falta de neutralidad del mediador	2
Falta de supervisión de la labor del mediador en el medio digital	8
Falta de legitimación social del trabajo del mediador	8
Falta de especialización en orientación, asesoramiento, mediación familiar-conflictos.	7
Falta de derivación judicial	11
Incumplimiento de acuerdos	6
Escasos honorarios	9
Ausencia de las partes	10
Resistencia de abogados y jueces	10
Ausencia o escasez de políticas de promoción sobre la mediación	5
Falta de sensibilización, inteligencia emocional, liderazgo, habilidad para solucionar problemas, dificultad de alcance a la tecnología	5

Elaborado por: María José Macías

En la Figura 4 se aprecia el criterio de los expertos frente a los problemas más relevantes que ha tenido la mediación en tiempos de pandemia siendo la falta de formación académica del mediador (Especialización y herramientas tecnológicas), la falta de derivación judicial, la resistencia al método de abogados y jueces, la falta de sensibilización, inteligencia emocional, liderazgo, habilidad para solucionar problemas, dificultad de alcance a la tecnología y la ausencia de las partes a los encuentros convocados, las dificultades más visibles.

Vale destacar que la falta de sensibilización, inteligencia emocional, liderazgo, habilidad para solucionar problemas, dificultad de alcance a la tecnología corresponden a habilidades blandas señaladas espontáneamente por los expertos durante la entrevista.

Figura 4. Principales Dificultades de la Mediación en Pandemia



Elaborado por: María José Macías

2) ¿Cuáles son las principales habilidades blandas que debe tener el mediador a la hora de guiar un proceso de modificación del Régimen de Visitas a causa de la Pandemia por COVID 19? (posibilidad de respuesta múltiple).

Tabla 9. Principales habilidades blandas y mediación familiar

Opciones fijas y otras	Respuestas
Comunicación asertiva	4
Responsabilidad	1
Liderazgo	4
Trabajo en equipo	4
Habilidad en la resolución de conflictos familiares	2
Inteligencia racional-emocional	4

Todas la anteriores	9
Otras: creatividad, resolución de conflictos	2

Elaborado por: María José Macías

En la representación de la Figura 5 se aprecia en la longitud de barras que todas las habilidades indicadas en el instrumento son consideradas importantes por los expertos para el desarrollo eficaz de la mediación familiar caso modificación del régimen de visitas.

Figura 5. Principales Habilidades Blandas en Mediación Familiar



Elaborado por: María José Macías

3.- ¿Qué alcances del principio del Interés Superior del niño pueden orientar una mediación solicitada para la modificación del régimen de visitas a causa de la Pandemia por COVID 19?

Tabla 10. Resultado del Alcance del interés Superior del Niño

Criterios coincidentes en las respuestas de pregunta abierta	Número de coincidencias
Alcance ilimitado del Interés Superior del Niño	5
Establecimiento del régimen de visitas es derecho del niño	2
Integralidad de todos los preceptos legales para aplicar el Interés Superior del Niño	9

Especialidad del mediador o equipo colaborativo del Centro de Mediación en materia de familia y niñez, capacitaciones, otros.	3
Garantizar la protección total de niño como eje central de la mediación	9

Elaborado por: María José Macías

En la Figura 6 se puede ver de mejor manera que el interés superior del niño es considerado por los expertos además de como un derecho individual, un principio integral de garantía de derechos, lo cual exige que se proteja al niño en todos los aspectos posible y se tenga su persona como eje central de la mediación al discutir la modificación del régimen de visitas.

Figura 6. Resultado del Alcance del Interés Superior del Niño



Elaborado por: María José Macías

4.- ¿Cómo afecta el uso de las tecnologías de información y comunicación a la efectividad de la mediación familiar?

Tabla 11. Resultado de la modalidad de afectación de las TICS para la medicación familiar

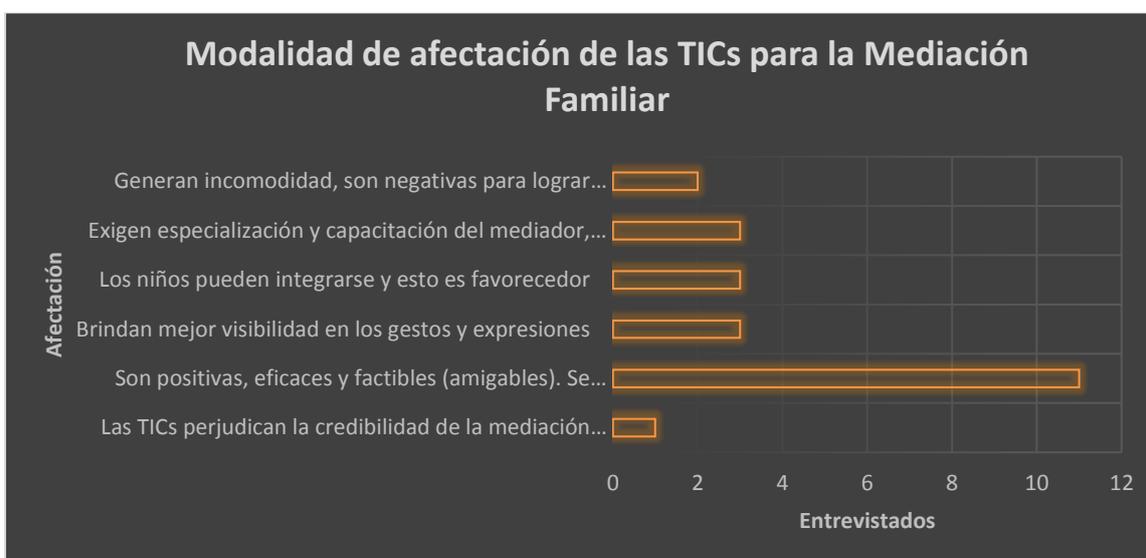
Crterios coincidentes en las respuestas de pregunta abierta	Número de coincidencias
Las TICs perjudican la credibilidad de la mediación en temas de familia	1

Son positivas, eficaces y factibles (amigables). Se adaptan a la nueva realidad.	11
Brindan mejor visibilidad en los gestos y expresiones	3
Los niños pueden integrarse y esto es favorecedor	3
Exigen especialización y capacitación del mediador, así como promoción social y divulgación como forma de solución de controversias.	3
Generan incomodidad, son negativas para lograr buenos acuerdos	2

Elaborado por: María José Macías

En la Figura 7 posible visualizar que el uso de las tecnologías de información y comunicación en la mediación familiar, son consideradas por la mayoría de los expertos como beneficiosas para este método alternativo de solución de conflictos porque entre otras razones brindan mejor apreciación gesticular de los participantes, la posibilidad de integración de los niños es favorecedora para la fijación del régimen y también porque al requerir de especialización y capacitación del mediador, promoción social y divulgación, son más efectivas.

Figura 7. Resultado de la modalidad de afectación de las TICs para la mediación familiar



Elaborado por: María José Macías

Vistos como están expresados los resultados, se determina que efectivamente es necesario que los mediadores o los centros de mediación dispongan de personal suficientemente capacitado y certificado en habilidades blandas, especialmente para tratar la materia familiar en cuanto al régimen de visitas que requiera ser modificado en razón de las políticas sanitarias y de resguardo, establecidas por el gobierno nacional durante la pandemia COVID 19 con la finalidad de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes por aplicación del principio de interés superior del niño. De igual manera se recomiendan estas certificaciones para cualquier mediación y época siguiente a la que actualmente atraviesa el mundo.

3.2.Recomendación de solución a la problemática

Como recomendación de solución a la problemática se plantea una reforma del artículo 53 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y reforma del Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el capítulo III: DE LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y MEDIACION, reformando los numerales 2, 4 y aumentando el numeral 6 siguiente:

Proyecto de Reforma de la Ley de Arbitraje y Mediación:

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

CONSIDERANDO

Que, según los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador es ésta la norma suprema y bajo cuyos preceptos deben dictarse todos los demás cuerpos normativos o de lo contrario no tendrán eficacia jurídica; (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece imperativamente que los derechos y garantías determinados en ella, así como también en los tratados suscritos sobre derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación, (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el Art. 134 numeral 5 de la Carta Magna, ordena que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: a la ciudadanía que goce de los derechos políticos siempre que cuenten con el respaldo de al menos 0,25% del padrón electoral nacional. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el Art. 120, de la Carta Magna, dictamina entre las atribuciones de la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, según el Código Civil y sus principios; las leyes solo pueden derogarse por otras leyes de manera parcial o total, (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

Que, con la vigente Ley Orgánica de Arbitraje y Mediación, se registran falencias y lagunas que limitan la efectividad de los métodos alternativos de solución de conflictos aprobados por la misma Constitución de la República como alternativas y mecanismos de una cultura de paz para el buen vivir, (Ecuador, Congreso Nacional, 2006)

La Asamblea Nacional expide la presente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARCIAL DE LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

Artículo 1.- Modifíquese el contenido del artículo 53 de la ley que actualmente dice:

Art. 53.- Los centros de mediación que se establecieren deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo para las audiencias. Los centros que desarrollen actividades de capacitación para mediadores deberán contar con el aval académico de una institución universitaria. (Ecuador, Congreso Nacional, 2006)

Y se tenga por tal, el siguiente:

Art. 53.- Los Centros de Mediación para poder ser aprobados para su efectivo funcionamiento, deberán contar con una sede dotada de los elementos administrativos, tecnológicos y humanos suficientemente adecuados a las necesidades actuales de la normalidad social, garantizando la fluidez de las telecomunicaciones, cubrir los alcances mínimos de la inteligencia artificial y emocional pautados por los progresos científicos y tecnológicos, en el marco de los cuales, pueda haber una mejor fluidez y trascendencia de las mediaciones llevados ante ellos.

Si se tratara de Centros de Mediación que busquen la autorización para dictar capacitaciones de formación de mediadores, deberán contar con mallas curriculares y facilitadores o colaboradores, demostrablemente preparados en asuntos jurídicos, humanos y tecnológicos necesarios para desarrollar eficazmente la gestión de conflictos.

El Consejo de la Judicatura o quien haga sus veces, deberá desarrollar mediante resolución, la normativa especial que especifique los detalles para aplicación de la presente disposición legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se concede un plazo máximo de 30 días para que el Consejo de la Judicatura dicte por resolución las especificaciones relacionadas con las exigencias mínimas señaladas en esta reforma parcial y sus formas de verificación de cumplimiento en los Centros de Mediación a nivel nacional.

SEGUNDA: Se concede un plazo de 12 meses continuos para que todos los Centros de Mediación del país se adecúen a la presente reforma parcial. El desacato de esta instrucción tendrá una sanción equivalente a dos salarios básicos unificados que serán destinados a la promoción de la Cultura de Paz a través de los métodos alternativos de resolución de conflictos y la no renovación o desaprobación de los permisos de funcionamiento solicitados.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente reforma parcial de Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ** días del mes de *** de dos mil veintiunos.

f.) AB. Gioconda Ferreira

Secretaria General de la ASAMBLEA NACIONAL,

Sanciónese y Promúlguese.

Reforma del Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el capítulo III: DE LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y MEDIACION, reformando los numerales 2, 4 y aumentando el numeral 6; que manifiesta lo siguiente:

CAPITULO III: DE LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y MEDIACION

Art. 19.- Del Registro de Centros de Arbitraje y Mediación. -

2. Para obtener el registro de centro de arbitraje y mediación se requerirá únicamente presentar una solicitud, acreditar la existencia legal de la persona jurídica al amparo de la cual este funcionará y la disponibilidad de infraestructura necesaria para desarrollar sus funciones. Para los centros de mediación comunitaria, no se exigirá la acreditación de este último requisito.

4. Los instructivos que llegasen a dictar el Consejo de la Judicatura podrán sugerir únicamente la implementación de mejores prácticas a los centros de arbitraje y mediación, pero en ningún caso serán obligatorios ni podrán afectar la autonomía de los centros de arbitraje y mediación ni la alternabilidad del sistema de arbitraje y mediación. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2013)

Y se tenga por tal el siguiente

CAPITULO III: DE LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y MEDIACION, Y MEDIADORES

2. Condiciones y requisitos mínimos relacionados con las instalaciones, elementos técnicos, administrativos y personales para el registro de un centro de mediación. - Los centros de mediación deberán contar para su registro, con espacios físicos bien ventilados, bio-asegurados, higiénicos, espaciosos y luminosos para su buen funcionamiento.

Deben contar además con equipos de computación y licencias de herramientas tecnológicas con capacidad de desempeño, memoria y navegación suficiente para gestionar conflictos por vía digital nacional e internacionalmente. Sistemas informáticos de gestión y de gestión documental.

4. Los instructivos que llegasen a dictar el Consejo de la judicatura deberán sugerir la implementación de mejores prácticas a los centros de arbitraje y mediación, y serán de cumplimiento obligatorio asegurando la funcionalidad y ejecución de los de mediación.

6. Los mediadores deberán tener una formación teórico-práctica formal, con una duración mínima de 80 horas académicas, complementando su formación con certificaciones y capacitaciones en tecnologías de la información y comunicación o herramientas tecnológicas, así mismo; deberán certificarse en habilidades blandas tales como: inteligencia emocional, manejo de equipos, liderazgo, gestión de conflictos, habilidades de resolución emocional o afines, con una duración mínima de 40 horas.

CONCLUSIONES

De las fuentes consultadas se identificó la relevancia del alcance del principio del Interés Superior del Niño con el fin de orientar una mediación solicitada para la modificación del régimen de visitas, y sobre este se concluye que se trata de una garantía de integralidad de protección de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes necesario a tomar en cuenta para la modificación del régimen de visitas durante la pandemia, respecto a lo cual, debe observarse principalmente, la protección de su salud física, salud mental y su pleno desarrollo; de manera que los mediadores y padres deben tomar en cuenta el conglomerado de derechos y ponerlos por encima de los propios.

Los principales problemas de la mediación en tiempos de pandemia es la falta de competencias formales y técnicas del mediador, como en la utilización de las herramientas tecnológicas, para el correcto desenvolvimiento de las audiencias telemáticas en los centros de mediación. Además, la falta de supervisión de la labor del mediador en el medio digital por el organismo de control, o Consejo de la Judicatura. Los procesos de mediación llevados a cabo en el 2020, tuvieron una reducción de más del 50% por falta de centros de mediación y mediadores con capacidades específicas y genéricas para llevar a cabo la mediación y reforma del régimen de visitas de forma adecuada, sin afectar el interés superior del niño

Dentro de los conocimientos y habilidades que debe tener el mediador, identificados por los expertos en las encuestas son la mejora de habilidades blandas de los mediadores como componentes necesarios para la gestión de conflictos, dentro de las que destacan la comunicación asertiva, el uso de la inteligencia emocional, liderazgo, habilidad para solucionar problemas, la cooperación de otros profesionales en los Centros de Mediación (Derecho Colaborativo y cooperación profesional) y la mejora de la ley en cuanto a las exigencias de competencias integrales de los mediadores.

Por medio de esta investigación se establecieron conocimientos y habilidades específicas que debe tener el mediador en el caso de modificación de régimen de visitas a causa de la pandemia por COVID19 y que aparecen claramente indicadas en los resultados obtenidos.

Se presentó una propuesta factible de solución a la problemática con la cual, se podrá exigir a los centros de mediación y a los mediadores capacitaciones constantes sobre el manejo de conflictos, asesoramientos y orientación de procesos que afecten el entorno familiar del niño. Es necesario que los mediadores sean capacitados en estas áreas para entender a

profundidad la seguridad y la bioseguridad que necesita la ciudadanía en estos momentos de pandemia. El análisis de la situación laboral de los progenitores se convierte en algo inherente a la resolución y solución del Régimen de Visitas, así como; el análisis del entorno familiar de los progenitores, por cuanto la relación directa puede ocasionar focos infecciosos, violando la salud y bienestar del niño.

Finalmente se presenta como reforma las certificaciones, especializaciones y capacitaciones de habilidades blandas de los mediadores a fin de conducir las controversias de una manera eficiente y eficaz en materia de familia y niñez

RECOMENDACIONES

A los mediadores, deberán indagar, investigar, orientar, asesorar a los usuarios del centro de mediación de manera correcta, analizando la situación social, laboral y económica de los progenitores para establecer un régimen de visitas consiente a lo que demanda la pandemia del Covid 19. Es decir, proteger el bienestar, la salud y el entorno familiar del menor.

A la Asamblea Nacional, tomar en cuenta la necesidad de reformar la ley de Arbitraje y Mediación, actualizándola respecto a las necesidades vigentes con especial atención al requerimiento de habilidades blandas de liderazgo en los mediadores.

Al Consejo de la Judicatura, adecuar su resolución 026-2018 a la propuesta que en este trabajo se presenta, para promocionar la cultura de paz, a través del uso de la mediación y establecer las características necesarias de los centros de mediación como de los mediadores a fin de que la credibilidad sumamente y la derivación judicial en los casos de la familia y la niñez sean de forma continua.

A los Centros de Formación de Mediadores para que incluyan en sus mallas curriculares, módulos de gestión de competencias, liderazgo, inteligencia emocional, trabajo colaborativo, colaboración profesional en diferentes materias, entre otros con la finalidad de sensibilizar el trabajo de los mediadores y darles un realce a sus funciones en comparación con la justicia ordinaria.

A los centros educativos en general para que desde los primeros niveles de educación se enseñe a las personas valores centrados en principios éticos y humanos en los que la armonía, la paz y el manejo inteligente de situaciones no deseadas, ayude a la conformación de una mejor sociedad con cultura de paz.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6(1), 223-247. Recuperado el 19 de abril de 2021, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82060110>
- Aguirre, J. (24 de septiembre de 2014). *Materia transigible: requisito para la mediación*. Recuperado el 21 de abril de 2021, de Derecho Ecuador : <https://www.derechoecuador.com/materia-transigible-requisito-para-la-mediacion-->
- Arévalo, M. (septiembre de 2016). *Mediación: solución a los conflictos entre padres, en los juicios de regulación de visitas*. Recuperado el 9 de abril de 2021, de Universidad de Guayaquil: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12985/1/TESIS%20DE%20GRADO%20MARY%20ESTHER%20AREVALO.pdf>
- Badaraco, V. (2011). *La mediación en el régimen de visitas : manual de orientación familiar proyectado hacia el fortalecimiento de las relaciones interpersonales*. Guayaquil, Ecuador: Biblioteca jurídica.
- Benalcázar, P. (2018). *El derecho humano al matrimonio igualitario en Ecuador: Caso Correa y Troya vs Registro Civil. Un litigio en medio de una antinomia constitucional y el conservadurismo judicial*. Recuperado el 14 de abril de 2021, de Universidad Andina Simón Bolívar : <http://hdl.handle.net/10644/6455>
- Castillo, S. (julio de 2016). *El Régimen de Visitas determinado mediante Resoluciones Judiciales y los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2016*. Recuperado el 20 de abril de 2021, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/7947>
- Cisneros, M. (12 de mayo de 2020). *La mediación en tiempos de COVID-19: En el caso concreto de Ecuador*. Recuperado el 26 de abril de 2021, de Ciar Global : <https://ciarglobal.com/la-mediacion-en-tiempos-de-covid-19-en-el-caso-concreto-de-ecuador/>
- Cobas, M. (2014). Mediación familiar. Algunas reflexiones sobre el tema. *Revista Bolivariana de Derecho*(17), 32-51. Recuperado el 26 de abril de 2021, de <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n17/n17a03.pdf>
- De Armas, M. (2003). La mediación en la resolución de conflictos. *Educar*(32), 125-136. Recuperado el 22 de abril de 2021, de <https://www.raco.cat/index.php/Educar/article/view/20783>
- Díaz Álvarez, R. (2016). *La calidad de la mediación en Nuevo León, México*. Recuperado el 25 de abril de 2021, de Universidad de Murcia : <http://hdl.handle.net/10803/373215>
- Durán Chávez, C. E., Égüez Valdivieso, E., Arandi Viñamagua, A. F., & Yancha Ruiz, M. V. (2020). Catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación en la República del Ecuador. *Revista metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(3), 71-81. Recuperado el 21 de abril de 2021, de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/312/336>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 21 de abril de 2021, de Registro Oficial No. 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Ecuador, Asamblea Nacional. (9 de marzo de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Recuperado el 21 de abril de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 544: https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Ecuador, Congreso Nacional. (3 de enero de 2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Recuperado el 19 de abril de 2021, de Registro Oficial No. 737: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9503.pdf>
- Ecuador, Congreso Nacional. (24 de junio de 2005). *Código Civil*. Recuperado el 14 de abril de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 46: https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Ecuador, Congreso Nacional. (14 de diciembre de 2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Recuperado el 14 de abril de 2021, de Registro Oficial No. 417: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/mediacion/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion.pdf>
- Ecuador, Consejo de la Judicatura. (7 de diciembre de 2013). *Resolución 209-2013 Reglamento del centro de mediación de la función judicial*. Recuperado el 24 de abril de 2021, de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/images/documentos/209-2013%20reglamento.pdf>
- Ecuador, Consejo de la Judicatura. (22 de abril de 2020). *Resolución No. 039-2020 Directrices para la atención de audiencias de mediación y arbitraje a través de medios telemáticos*. Recuperado el 26 de abril de 2021, de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/039-2020.pdf>
- Ecuador, Consejo de la Judicatura. (s.f.). *Centro de Mediación de la Función Judicial*. Recuperado el 24 de abril de 2021, de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/index.php/2015-04-13-21-20-45/mision-vision>
- Ecuador, Consejo de la Judicatura. (s.f.). *Datos Estadísticos Gestión Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial*. Recuperado el 26 de abril de 2021, de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/index.php/2015-04-13-21-21-55/datos-estadisticos#acuerdos-logrados-en-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020>
- Ecuador, Ministerio de Inclusión Económica y Social. (1 de febrero de 2021). *MIES publica la tabla de pensiones alimenticias para el 2021*. Recuperado el 19 de abril de 2021, de <https://www.inclusion.gob.ec/mies-publica-la-tabla-de-pensiones-alimenticias-para-el-2021/>
- Ecuador, Presidencia de la República. (16 de marzo de 2020). *Decreto No. 1017*. Recuperado el 25 de abril de 2021, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Decreto_presidencial_No_1017_17-Marzo-2020.pdf
- Ecuador, Presidencia de la República del Ecuador. (s.f.). *Decretos Ejecutivos*. Recuperado el 25 de abril de 2021, de https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf
- Escofet Roig, A., Folgueiras Bertomeu, P., Luna González, E., & Palou Julián, B. (2016). Elaboración y validación de un cuestionario para la valoración de proyectos de aprendizaje-servicio. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 21(70), 929-949. Recuperado el 2 de mayo de 2021, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmie/v21n70/1405-6666-rmie-21-70-00929.pdf>

- Ferrero, E. (1987). La Mediación: Teoría y Práctica. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*(41), 37-59. Recuperado el 22 de abril de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084701.pdf>
- Fiallos Castro, D. F. (junio de 2018). *El régimen de visitas en la separación de los padres en el Cantón de Ambato*. Recuperado el 25 de abril de 2021, de Universidad Técnica de Ambato : <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/28052>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hills.
- Highton, E., & Álvarez, G. (2004). *Mediación para resolver conflictos*. Buenos Aires, Argentina: AdHoc.
- León, Y., Paz, G., & Suárez, J. (2014). *El método Harvard de negociación. Fundamentos filosóficos y ontológicos*. Recuperado el 20 de abril de 2021, de Universidad Privada Rafael Bellosillo Chacín : <https://www.urbe.edu/jornada-binacional-investigacion/memorias/cicag.pdf>
- Martin, C. (2005). La parentalidad: controversias en torno de un problema público. *Revista de estudios de género: la ventana*, 3(22), 7-34. Recuperado el 19 de abril de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5202331>
- Morales Hipólito, J. D., & Pérez Baxin, O. (2020). *El modelo Harvard de mediación en Tabasco*. Recuperado el 21 de abril de 2021, de <https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/download/3676/2817/18974>
- Organización de Estados Americanos. (3 de diciembre de 2001). *Métodos alternativos de resolución de conflictos en los sistemas de justicia de los países americanos*. Recuperado el 12 de abril de 2021, de <https://camejal.jalisco.gob.mx/sites/camejal.jalisco.gob.mx/files/metodosalternativos.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Recuperado el 26 de abril de 2021, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (11 de marzo de 2020). *La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia*. Recuperado el 25 de abril de 2021, de <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia#:~:text=La%20epidemia%20de%20COVID%2D19,un%20gran%20número%20de%20personas>.
- Pereira Pardo, M. (2015). *La mediación como cauce de resolución de conflictos jurídicos en el derecho español y comparado: bases para el desarrollo de la cultura de la mediación*. Recuperado el 22 de abril de 2021, de Universidade da Coruña : <http://hdl.handle.net/2183/16340>
- Pérez Contreras, M. (2006). Reflexiones en torno a la custodia de los hijos. La custodia compartida y las reformas de 2004. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 39(116), 501-534. Recuperado el 19 de abril de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332006000200008
- Pérez Contreras, M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. México: Nostra.

- Ragel, L. (2001). La guardia y custodia de los hijos. *Derecho Privado y Constitución*(15), 281-330. Recuperado el 19 de abril de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=229886>
- Réinela, M. (2014). *Estudio sobre la viabilidad e implementación de un centro de mediación familiar y comunitaria en la parroquia Puná Provincia del Guayas*. Recuperado el 26 de abril de 2021, de Universidad de Guayaquil : <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/9735>
- República Dominicana, Ministerio de Educación . (julio de 2016). [https://www.unicef.org/La mediación como herramienta de resolución de conflictos en el sistema educativo dominicano](https://www.unicef.org/La%20mediaci%C3%B3n%20como%20herramienta%20de%20resoluci%C3%B3n%20de%20conflictos%20en%20el%20sistema%20educativo%20dominicano). Recuperado el 26 de abril de 2021, de <https://www.ministeriodeeducacion.gob.do/docs/licitaciones-oai/ctpB-6-contenido.pdf>
- Rivas, M. (2018). *La mediación como mecanismo de solución de conflictos y la materia transigible en el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial (2013-2017)*. Recuperado el 21 de abril de 2021, de Universidad del Azuay : <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/7843>
- Saieh, C. (2002). Solución de conflictos, negociación y derecho de la empresa. *Revista chilena de Derecho*, 29(3), 593-602. Recuperado el 14 de abril de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2650262>
- Salazar, J. (18 de enero de 2017). *Métodos alternativos de solución de conflictos*. Recuperado el 12 de abril de 2021, de El Telégrafo: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/punto/1/metodos-alternativos-de-solucion-de-conflictos#:~:text=El%20arbitraje%2C%20la%20mediaci%C3%B3n%2C%20la,utilizar%20para%20resolver%20los%20conflictos>
- Sánchez, M. (2017). *La importancia de las dimensiones de la mediación en la resolución de conflictos transigibles de niñez y adolescencia*. Recuperado el 20 de abril de 2021, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1971>
- Tamayo, K. (julio de 2016). *Régimen de visitas como garantía de una paternidad y maternidad responsables*. Recuperado el 26 de abril de 2021, de Universidad Regional Autónoma de los Andes : <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4003>
- Tancara, C. (1993). *La investigación documental*. Recuperado el 1 de mayo de 2021, de <http://www.scielo.org.bo/pdf/rts/n17/n17a08.pdf>
- Tobón, J. (s.f.). *Método Harvard de negociación: cómo negociar con inteligencia*. Recuperado el 20 de abril de 2021, de Academia.edu: [https://www.academia.edu/34992297/MÉTODO_HARVARD_DE_NEGOCIACIÓN](https://www.academia.edu/34992297/M%C3%89TOD%C3%94_HARVARD_DE_NEGOCIACI%C3%94N)
- Torroba, S. L., & Di Paolo, N. D. (2007). *La mediación como sistema alternativo de resolución de conflictos*. Recuperado el 14 de abril de 2021, de Universidad Nacional de la Pampa: <https://repo.unlpam.edu.ar/handle/unlpam/1374>
- Ugarte, J. (1989). El matrimonio: notas sobre su concepto, naturaleza y régimen. *Revista chilena de Derecho*, 16(3), 753-761. Recuperado el 14 de abril de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2649658>
- Valdivieso, K. (enero de 2018). *El régimen de cuidado compartido de niños, niñas y adolescentes encumplimiento del principio de corresponsabilidad parental*. Recuperado el 9 de abril de

2021, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato:
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2230/1/76602.pdf>

Viana, M. (2014). *La mediación: orígenes, ámbitos de aplicación y concepto*. Recuperado el 22 de abril de 2021, de Universidad de Valencia : <http://hdl.handle.net/10550/39772>

Vilalta, A. (2015). La formación del experto mediador y los estándares de calidad, particularidades que imprime el entorno electrónico. *Revista de internet, Derecho y Política*(20), 75-83.
Recuperado el 26 de abril de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/788/78840417002.pdf>

Yanes Sevilla, L. C. (2016). *El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato*. Recuperado el 9 de abril de 2021, de Universidad Andina Simón Bolívar: <http://hdl.handle.net/10644/4981>

Zamora, M. (2018). *Derechos de los niñas, niñas y adolescentes frente a los límites del régimen de visitas dentro del sistema legal ecuatoriano*. Recuperado el 26 de abril de 2021, de Universidad Técnica de Machala : <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/12317>

Modelo de encuesta aplicado**Encuesta aplicada a profesionales expertos en mediación**

Objetivo: recabar información de expertos en mediación, con el fin de lograr el objetivo de la investigación, el cual es Elaborar un compendio de consideraciones jurídicas y humanas que debe tomar en cuenta el mediador, a la hora de guiar un proceso de modificación del Régimen de Visitas a causa de la Pandemia por COVID 19.

Responda a las siguientes interrogantes, marcando la(s) opción(es) que considere pertinentes, para el caso de las preguntas con alternativa de respuesta, o escribiendo de manera breve y según su experiencia en el tema de mediación, en lo atinente a las preguntas abiertas.

1.- ¿Cuáles son las principales dificultades que ha presentado el desarrollo del proceso de mediación durante la pandemia por COVID-19 (posibilidad de respuesta múltiple)?

Falta de centros de mediación con herramientas tecnológicas, capacidades y competencias duras y blandas del mediador.

Falta de neutralidad del mediador

Falta de supervisión de la labor del mediador en el medio digital

Falta de legitimación social del trabajo del mediador

Falta de especialización en orientación, asesoramiento, mediación familiar-conflictos.

Falta de derivación judicial

- Incumplimiento de acuerdos
- Escasos honorarios
- Ausencia de las partes
- Resistencia de abogados y jueces
- Ausencia o escasez de políticas de promoción sobre la mediación
- Otra(s) ¿Cuál(es)? _____

2) ¿Cuáles son las principales habilidades blandas que debe tener el mediador a la hora de guiar un proceso de modificación del Régimen de Visitas a causa de la Pandemia por COVID 19? (posibilidad de respuesta múltiple).

- Comunicación asertiva
- Responsabilidad
- Liderazgo
- Trabajo en equipo
- Habilidad en la resolución de conflictos familiares
- Inteligencia racional-emocional
- Todas la anteriores
- Otra(s) ¿Cuál(es)? _____

3.- ¿Qué alcances del principio del Interés Superior del niño pueden orientar una mediación solicitada para la modificación del régimen de visitas a causa de la Pandemia por COVID 19?

4.- ¿Cómo afecta el uso de las tecnologías de información y comunicación a la efectividad de la mediación familiar?
